

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO
HERRAMIENTA PARA SOLVENTAR LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LA FINCA "EL MOLINO",
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PASTORES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ"
TESIS DE GRADO

LIGIA MARISOL PÉREZ HERNÁNDEZ
CARNET 11367-11

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO
HERRAMIENTA PARA SOLVENTAR LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LA FINCA "EL MOLINO",
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PASTORES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

LIGIA MARISOL PÉREZ HERNÁNDEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. FRED MANUEL BATLLE RIO

Ana Belén Puertas Corro
Abogada y Notaria

Guatemala, 29 de mayo de 2018

Señores
**Consejo de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad Rafael Landívar**
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para hacer de su conocimiento que por designación del Honorable Consejo de Facultad tuve a bien realizar la labor de asesoría de la investigación de graduación de la estudiante Ligia Marisol Pérez Hernández, carné 1136711.

La estudiante desarrolló la tesis denominada: *Análisis de los métodos alternativos de resolución de conflictos como herramienta para solventar la conflictividad social en la finca "El Molino", ubicada en el municipio de Pastores, Departamento de Sacatepéquez.* Reuniendo a juicio de la suscrita los requerimientos metodológicos y sustantivos que la Universidad Rafael Landívar requiere.

El informe final de investigación de la estudiante Ligia Marisol Pérez Hernández, constituye una invitación al conocimiento a profundidad del tema específico de la misma.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente, y en cumplimiento del mandato que el Consejo de Facultad me encarga, tengo el placer de emitir **dictamen favorable** a la tesis de la estudiante Ligia Marisol Pérez Hernández.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,


Ana Belén Puertas Corro

FRED MANUEL BATLLE RIO
Abogado y Notario

Guatemala, 17 de agosto de 2018

Señores
Consejo Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus Central
Presente

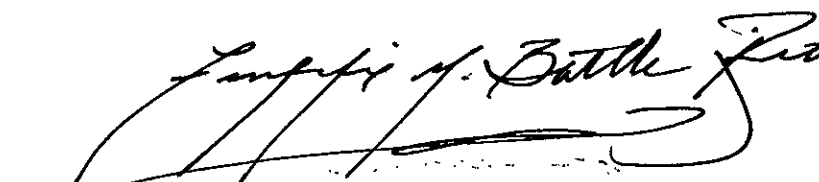
Estimados señores Consejo de Facultad:

Les saludo con toda deferencia en relación a la Tesis: "ANÁLISIS DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO HERRAMIENTA PARA SOLVENTAR LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LA FINCA "EL MOLINO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PASTORES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ"; realizada por la estudiante LIGIA MARISOL PÉREZ HERNÁNDEZ, quien se identifica con el carné 11367-11.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente y en cumplimiento al mandato que la Facultad me encargara, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis relacionado, ya que cumple con los requerimientos metodológicos y sustantivos que la Universidad Rafael Landívar demanda.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Fred Manuel Batlle Rio
Abogado y Notario



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante LIGIA MARISOL PÉREZ HERNÁNDEZ, Carnet 11367-11 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07461-2018 de fecha 17 de agosto de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO HERRAMIENTA PARA SOLVENTAR LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LA FINCA "EL MOLINO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PASTORES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 23 días del mes de agosto del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

Dedicatoria

A Dios quien es mi dador de vida y la más grande fuente de inspiración para mí, por darme la sabiduría y el conocimiento necesario para cumplir mis metas y sueños.

A mis padres por su entrega, ejemplo, esfuerzo, dedicación, consejos y amor incondicional, gracias por ser mi ejemplo que seguir y por guiarme en mi camino.

A mi hermana, Andrea por tu apoyo incondicional en la recta final y todos tus consejos llenos de amor que me regalaste durante toda mi carrera.

A mis abuelitas María Reyna Juárez Ovalle y María Ester Solares Sagastume, por todo su amor y enseñanzas durante toda mi vida.

A la Licenciada María Helena Machado, por todo su apoyo y cariño mostrado durante toda la carrera.

A Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, Campus Central.

RESUMEN EJECUTIVO

Dentro del presente trabajo se analizan los métodos alternativos de resolución de conflictos utilizados para solventar conflictos agrarios. Para ello fue necesario conocer los siguientes temas: las generalidades del Derecho Agrario y de los métodos alternativos de conflictos existentes, y su aplicación en el caso específico de la finca “Molino de Pastores” ubicada en el departamento de Sacatepéquez.

El objeto general de la investigación consistió en determinar los métodos alternativos de resolución de conflicto que se utilizaron en el Finca el Molino de Pastores, para mitigar la conflictividad social que allí impera por la tierra. Se logró determinar la importancia que tiene la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos en todos los casos que lleva la Secretaria de Asuntos Agrarios, en especial en la finca Molino de pastores, dentro de esta jurisdicción se logró identificar que en los métodos más aplicados se encuentra la conciliación y la mediación.

RESUMEN EJECUTIVO

INTRODUCCIÓN	i
Derecho Agrario	1
1.2 Definiciones de Derecho Agrario	7
1.3 Naturaleza Jurídica del Derecho Agrario	9
1.4 Marco Legal	11
1.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala	11
1.4.2 Código Civil de Guatemala, Decreto – Ley 106.....	12
1.4.3 Ley de Transformación Agraria, Decreto No. 1, 551	13
1.4.4 Ley del Registro de Información Catastral y Reglamentos. Decreto No. 41-2005.	14
Capítulo 2	15
Resolución Alternativa de Conflictos	15
2.1 Antecedentes	15
2.2 Definición de conflicto.....	18
2.2.2 Origen, definición y características del conflicto.....	19
2.3 Clasificación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.	22
2.3.1 Mediación	22
2.3.2 Conciliación.....	25
2.3.3 Arbitraje	28
Capítulo 3.....	34
Instituciones involucradas en el derecho agrario	34
3.1 El problema agrario y la institucionalidad agraria	35
3.2 Registro Información Catastral	36
3.2.1 Antecedentes.....	36
3.2.2 Estructura Orgánica.....	36
3.2.3 Funciones.....	38
3.2.4 Marco Jurídico	39
3.3 Registro General de la Propiedad	40

3.3.1 Antecedentes.....	40
3.3.2 Estructura Orgánica.....	40
3.3.3 Funciones.....	41
3.3.4 Marco Jurídico.....	42
3.4 Municipalidades.....	42
3.4.1 Antecedentes.....	42
3.4.2 Marco Jurídico.....	43
3.5 Acuerdos de Paz.....	44
3.5.1 Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia.....	47
3.5.1.1 Antecedentes.....	47
3.5.1.2 Funciones.....	49
3.5.2 Subsecretaria de Resolución de conflictos.....	51
CAPÍTULO 4.....	52
Situación Agraria en la Finca “El molino de Pastores”.....	52
4. 1 Antecedentes.....	52
4.2 Problemática en General.....	54
4.2.1 San Luis Pueblo Nuevo.....	55
4.2.2 Barrio la Cruz.....	57
4.2.3 La segunda Cruz y La Vega, San Luis; Las Carretas.....	58
4.2.4 Zacatecas.....	58
4.2.5 San Lorenzo.....	59
CAPITULO 5.....	61
Presentación, discusión y análisis de resultados.....	61
5.1 De las entrevistas dirigidas a los expertos.....	63
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS.....	75
a) Referencias Bibliográficas:.....	75
b) Referencias Normativas:.....	78
c) Referencias Electrónicas:.....	79
d) Otras Referencias:.....	81

INTRODUCCIÓN

Esta tesis pretende ser un instrumento de estudio en la labor del estudiante de Derecho, que se interese principalmente por el Derecho Agrario y los métodos alternativos de resolución de conflictos, haciendo énfasis en la mitigación de los enfrentamientos de forma alterna al sistema de justicia.

Por mucho tiempo en Guatemala, el acceso a la tierra ha sido coyuntural y esto se deriva a la inacción por parte del Estado y la falta de formulación de políticas públicas que permitan mitigar la conflictividad social que impera en el país.

Sin embargo, en 1953 entró en vigencia la reforma agraria, que pretendió regular la adquisición de tierras ociosas a la población que reclamaba al Estado una porción, por no contar con recursos económicos para poseerlas.

Los problemas agrarios se fueron agravando a consecuencia de la guerra interna y la falta de acceso a la tierra que tenían muchas familias las cuales en su mayoría fueron despojadas de sus tierras y de sus viviendas, viéndose obligados a huir del país.

El Estado de Guatemala llegó a un acuerdo con las fuerzas armadas revolucionarias y se suscribieron los Acuerdos de Paz, a consecuencia de esta firma nace el Acuerdo socioeconómico y situación agraria, dándole vida a la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia, entidad a través de la cual lleva implícito en su mandato solventar los conflictos agrarios entre el Estado de Guatemala y los afectados, así también como todos aquellos que surgen entre particulares.

Un claro ejemplo de esto es el caso denominado “Molino de Pastores” la cual fue objeto de estudio de la presente tesis; en el año de 1953 con la implementación del decreto 900, esta finca fue expropiada por el Estado y fue otorgada por los ocupantes siguiendo los procesos de transformación agraria.

Dando seguimiento a los procesos de transformación agraria la finca en mención se encuentra inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo la figura jurídica de copropiedad, sin embargo esta inscripción dio origen a una serie de conflictos entre los comunitarios; dando paso a la intervención de la Secretaria de Asuntos Agrarios, quien es la entidad encargada de solventar dichos conflictos a través de los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Para realizar la presente investigación, se formuló la siguiente pregunta ***¿Cuál o cuáles son los métodos Alternativos de Resolución de Conflicto que los técnicos de la Secretaria de Asuntos Agrarios en la delegación central perciben que les ha dado mejor resultado?***

Se llevó a cabo un análisis de los métodos alternativos de resolución de conflictos utilizados por la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia, para contrarrestar la conflictividad social imperante en la finca Molino de Pastores, a efecto de determinar si los métodos utilizados han efectivos para la mitigación del conflicto social.

Así mismo, se realizó una investigación doctrinaria de los métodos que utiliza la Secretaria de Asuntos Agrarios en atención al caso y determinar las funciones las instituciones involucradas en el tema agrario.

La investigación se delimito por el ámbito espacial, en virtud que se enfocó en el estudio y análisis del conflicto, sobre la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflicto en la Finca Molino de Pastores, ubicada en el municipio de Pastores, departamento de Sacatepéquez. Y no existieron límites para la elaboración del presente trabajo.

El objetivo general es aportar a la sociedad guatemalteca un análisis jurídico detallado de los métodos alternativos de resolver conflictos aplicados a lo sucedido

a través del tiempo, lo cual podrá ser utilizado para complementar y ampliar el estudio de la evolución del Derecho Agrario en Guatemala.

Se analizó la efectividad de los métodos alternativos de resolución de conflictos que la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia utilizó para la mitigación de la conflictividad social, esto con la finalidad de poder determinar si dichos métodos han sido efectivos, así mismo, se determinó cuáles de los métodos se pueden aplicar análogamente en otras pugnas agrarias vigentes en el país, siendo esto un gran aporte para la sociedad.

Con el objeto de proporcionar un aporte profesional, se llevó a cabo una entrevista a un grupo de profesionales, quienes aportaron su conocimiento sobre los métodos alternativos y sobre derecho agrario. Los profesionales que se entrevistaron laboran en la Secretaria de Asuntos Agrarios.

Por la naturaleza de la investigación no se utilizaron unidades de análisis.

El instrumento utilizado para obtener información de las fuentes primarias fue la entrevista, la cual es de importancia para el desarrollo y análisis de los resultados, puesto que se dio una perspectiva de lo que consideran los expertos en la materia, dicho instrumento se incorporó un modelo en el apartado de los anexos.

Capítulo 1

Derecho Agrario

1.1 Antecedentes

La agricultura ha desempeñado un papel muy importante a lo largo de la evolución de la humanidad, en todas sus épocas y etapas. El autor P. De Velásquez realiza un análisis etimológico de la palabra Agricultura definiéndola como: “La palabra agricultura, tan estrechamente vinculada a lo agrario, viene de las palabras latinas ager campo y colo cultivar; pero hoy significa no la forma rudimentaria de cultivo, sino el aprovechamiento sistemático y organizado del campo”.¹ Del análisis de la definición aportada por el referido autor, se logra determinar que la agricultura no se refiere únicamente a la forma arcaica de cultivo como comúnmente se considera socialmente, sino se refiere a un método desarrollado y científicamente estudiado de aprovechamiento de los recursos naturales.

La agricultura en Guatemala como un proceso científico y estudiado de explotación de la tierra, con el objeto de obtener productos vegetales para consumo y venta ha sido considerada la forma tradicional de desarrollo y vida de los pueblos indígenas a lo largo del tiempo. Sin embargo, como lógicamente puede inferirse, para el desarrollo de la referida actividad agrícola es requisito esencial la tenencia, posesión, propiedad o cualquier otra forma de administración de la tierra. Derivado de esto, es que la agricultura se encuentra íntimamente ligada al derecho agrario, como la rama del derecho público encargada del estudio de la problemática que se derivan de la administración de la tierra, distribución del agua, fertilizantes y préstamos bancarios para agricultores.

Según la tratadista Cecilia Judith Mora-Donatto: “El Derecho Agrario se encarga del estudio de los problemas relacionados con la tenencia, distribución y explotación de la tierra, por lo que esta razón y para abarcarlo en su totalidad se encuentra dividido en 4 ámbitos principales, los cuales son:

¹ Chávez P. De Velásquez. Martha. El Derecho Agrario en México. Editorial Porrúa. México D.F. 1964. Pág. 17.

- a. **Ámbito Espacial:** consiste en la circunscripción territorial sobre la cual se realiza el estudio del Derecho Agrario. Este comprende toda el área que ha sido utilizado para la propiedad, el cultivo y lo ganadero.
- b. **Ámbito Temporal:** consiste en la planificación agraria y de todos los esfuerzos encaminados a lograr el mejor aprovechamiento de la tierra.
- c. **Ámbito Personal:** consiste en el trabajo que realizara el hombre en la tierra.
- d. **Ámbito Material:** consiste en la tenencia de la tierra esto es la propiedad agraria y los contratos agrarios.”²

De acuerdo a la autora el derecho agrario no únicamente se enfoca en aclarar las distintas formas de propiedad o tenencia de la tierra ya que, si bien es cierto que es una parte de su estudio, se enfoca a su vez en el análisis de y planificación del aprovechamiento de la tierra así como el trabajo de la misma y al mismo tiempo analiza la circunscripción territorial sobre la cual se realizara el estudio del derecho agrario.

Si bien es cierto, el concepto y aplicación de derecho agrario es relativamente nuevo, los problemas que el mismo intenta resolver son causados por conflictos sociales originados en épocas antiguas pudiendo rastrearse los mismos hasta la época de la conquista y posterior colonización de América. Ya que fue en virtud de la misma que los pueblos indígenas originarios de la tierra “descubierta” y “conquistada” fueron despojados de la tierra por parte de los colonizadores. Para el tratadista Escobar Cárdenas: “El derecho agrario es una rama relevantemente moderna dentro del mundo del derecho aunque cabe citar que la agricultura lleva más de 10,000 años acompañando al hombre, las disputas y negociaciones por dichos temas agrarios son tan viejas como la vida misma. Los antecedentes del Derecho Agrario aparecen en escena una vez que las condiciones socio-económicas pueden determinarlo. Una vez que los factores políticos y sociales

² Mora-Donatto, Cecilia Judith. Derechos de los campesinos. México, D.F, UNAM, 2004. Pág. 24.

estén acorde con el sistema jurídico entorno al derecho agrario, surge de forma inmediata el Derecho Agrario”.³

El autor anteriormente citado, atinadamente afirma que el derecho agrario aparece en escena no desde el momento en que se dan las violaciones a los pueblos originarios de la tierra sino cuando se dan las condiciones políticas, sociales y jurídicas para que los pueblos pudiesen manifestar su descontento con la forma de distribución y propiedad de la tierra. Estas condiciones se dan como consecuencia del desarrollo social de los pueblos. Como lo afirma la jurista Martha Chávez de Velásquez: “Los antecedentes históricos, sociológicos y políticos del Derecho Agrario, son una importancia de primer orden, que se desarrolla paralelamente con su devenir social, porque intenta resolver en sus preceptos, uno de los más delicados y complicados antiguos problemas nacionales.”⁴

En los países latinoamericanos se considera a México como uno de los pioneros en la implementación de la figura del Derecho Agrario. “La historia del Derecho Agrario Mexicano se remonta desde antes de la Revolución de 1910, derivado a que el 96 por ciento de las familias del área rural no poseían tierras y solamente el 1 por ciento controlaban el 97 por ciento del territorio mexicano; y de esto solamente 834 hacendados poseían cerca de la mitad de la tierra”.⁵

Al igual que en los demás países latinoamericanos, la necesidad de la implementación de la figura del Derecho Agrario en México se vio forzada por la necesidad de las minorías de acceder a tierras necesarias para la producción y desarrollo agrícola de sus pueblos. Esto en virtud que la propiedad y posesión de la tierra se encontraba concentrada en manos de la minoría.

³ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. Derecho Agrario y Ambiental. Guatemala. Editorial Magna Terra. 2011. Pág. 35. Primera Edición.

⁴ Chávez P. De Velásquez, Martha. Op.Cit, Pág. 15.

⁵ Wornack, John, Zapata y la Revolución Mexicana, México, Siglo XXI, 1978, Página 392.

Es en virtud de esta forma desigual de propiedad y posesión de la tierra que los pueblos originarios, a quienes por derecho les correspondían las tierras despojadas, iniciaron con los movimientos que marcaron el inicio del derecho agrario en México con los cuales se reclamaba, entre otras cosas, la devolución de las tierras despojadas. “Ante la desigualdad que existía se reguló en la Constitución mexicana del 5 de febrero de 1917, de la propiedad particular y la propiedad social representada por ejidos y comunidades; dentro de las exigencias se estableció la restitución de bosques, tierras y aguas; así como la desaparición de los latifundios y la protección al sector vulnerable de los campesinos”.⁶

Como consecuencia de estos movimientos y exigencias de los pueblos originarios el Estado mexicano se vio forzado a la implementación de nuevos procesos, protecciones y métodos que garantizaran que la propiedad y tenencia de la tierra fuera más equitativamente distribuida. Así mismo estos movimientos devinieron en la creación de leyes agrarias en el país.

Como se afirmó anteriormente, el Derecho Agrario aparece en escena cuando las condiciones sociales y políticas son las óptimas para el efecto, siendo el caso mexicano un claro ejemplo de la anterior afirmación. Respecto a esto Ruiz Massieu manifiesta: “Se crearon novedosos sistemas de propiedad respondiendo a la función social de la misma y a un sentido más justo en la tenencia de bienes agrarios; se establecieron nuevos procesos dependientes del poder ejecutivo tendientes a garantizar la justicia en el campo en forma pronta y expedita; se originó un proceso agrario tutelado por el Estado, que busca equilibrar a las partes en conflicto, y se determinó una legislación agraria de carácter federal”.⁷ En el caso concreto de Guatemala, las razones que motivaron la aparición en escena del Derecho Agrario son las mismas que en México y que en los demás países de América Latina. Siendo esta la injusta distribución de la tierra en la minoría de la

⁶ Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano: la enseñanza del derecho. México, D.F., MX: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2004, Pág. 37.

⁷ Ruiz Massieu, Mario. Derecho Agrario Revolucionario. Universidad Autónoma de México. México. Segunda Edición. 1897. Pág 20.

población del país, las cuales comúnmente eran descendientes de los conquistadores europeos que llegaron al país. La cual, al igual que en México, se da en virtud de la conquista momento en el cual los pueblos fueron despojados de sus tierras.

Contrario a México, en Guatemala las condiciones políticas y sociales para la inclusión del Derecho Agrario en la normativa jurídica, se da varios años después. Esta inclusión, al igual que en los demás países, es la consecuencia de las exigencias de los pueblos originarios despojados de sus tierras.

Es durante el gobierno del presidente Jacobo Árbenz Guzmán (1950-1954) que en Guatemala se promulga el decreto 900 el cual contenía la Ley de Reforma Agraria. “La aplicación de la Ley de Reforma Agraria, dio inicio el 5 de enero de 1953 y concluyó violentamente el 4 de junio de 1954, por la intervención extranjera”.⁸

En la Reforma Liberal lo que se pretendía era evitar que existiera algún tipo de relación entre el latifundio-minifundio, la razón consistía en expropiar las tierras ociosas que poseían los grandes latifundistas y entregarlas en usufructo a quienes no tenían. Para realizar la entrega de estas tierras se creó varios comités agrarios locales, los cuales tenían como principal función recibir las denuncias de las tierras ociosas que existían, las cuales al realizar diversas investigaciones pasaban a manos de los comités departamentales y finalmente al departamento agrario nacional.

Al igual que en México el surgimiento del derecho agrario se da en virtud de un movimiento revolucionario: Durante los gobiernos revolucionarios de 1944 a 1954 (Arévalo y Árbenz), se produjo un cambio radical en la historia agraria de Guatemala, específicamente con el Decreto 900 "Ley de Reforma Agraria", segunda que ocurría en la historia de país pero sustancialmente diferente de la primera. Ya que se planteaba erradicar la propiedad feudal en el campo y eliminar las relaciones

⁸ Bauer Paiz, Alfonso, Revista de Estudios No. 3/94, Universidad San Carlos de Guatemala, Escuela de Historia, 1994, Pág. 42.

de explotación en todas sus formas. Para concluir la autora indica que los pobladores campesinos pertenecientes a México y Guatemala lucharon para obtener mejores oportunidades de trabajo y optar a una vida digna como lo establecen las constituciones de ambos países.

La promulgación del Decreto 900 en la época del presidente Jacobo Árbenz Guzmán es considerada como referente en el Derecho Agrario Guatemalteco. Siendo conocida la misma como la época de la Reforma Agraria. La cual introdujo al ordenamiento jurídico guatemalteco los procesos y requisitos para el desarrollo de la tenencia y posesión de la tierra. Sin embargo, a pesar de ser considerado un referente en el tema del presente trabajo de investigación, la misma tiene sus detractores puesto que la consideran como un modelo utópico de distribución de tierras. Respecto a este tema el tratadista Leopoldo Sandoval Villeda afirma: “La Reforma Agraria además de ser distributiva era normativa, ya que planteaba el deber ser, el modelo ideal a desarrollar no solamente sobre el uso y tenencia de la tierra, sino también sobre el sistema productivo del país. Constituyó un proyecto que tenía como finalidad transformar la estructura agraria guatemalteca y generó un movimiento que incorporó a diversos sectores de la sociedad: campesinos, indígenas, obreros y clase media.”⁹

En algunos países surgen los procesos agrarios del poder Ejecutivo, sin embargo en el caso de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia quien es la entidad encargada de fiscalizar y aplicar tales procesos y busca mitigar la conflictividad entre las partes, sus funciones y el mandato institucional surge del Congreso de la Republica.

El derecho agrario ha tomado mayor relevancia ya que busca contribuir con la consolidación de las personas. Por diversas razones las relaciones de convivencia entre las partes crean frecuentes conflictos y enfrentamientos, de donde nace y se

⁹ Sandoval Villeda, Leopoldo, El problema agrario guatemalteco: evolución y opciones, FLACSO, Guatemala, 1999. Pág. 222.

crean guerras estas enraizadas desde su propia historia llegando a tocar lo máspreciado que es la cultura.

La regulación del derecho agrario lo que pretende es generar una distribución equitativa de las tierras pertenecientes al Estado y en algunos casos las que poseen los particulares; los campesinos a quienes les es adjudicada la tierra tienen oportunidades de crecer ya que esta la utilizan para la agricultura, ganadería e industria, siendo esta la forma idónea de que el Estado pueda aplicar el principio de igualdad.

1.2 Definiciones de Derecho Agrario

El autor Lucio Mendieta y Núñez, citado por Martha Chávez Palacios De Velázquez define el derecho agrario como “El conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola”.¹⁰

Para algunos juristas de Derecho Agrario recibe diversos nombres tales como Derecho Rural, Derecho Fundario, Derecho Agrícola, entre otros; para efectos del presente trabajo de investigación y por el ámbito de aplicación corresponde definir el Derecho Agrario, de acuerdo a Lucio Mendieta y Nuñez: “La palabra Agrario viene del latín agrariu, de ager, campo, y en consecuencia designa todo lo relativo al campo. Derecho Agrario es, dentro de tan extenso significado, solamente el estatuto del campo. En otras palabras, se refiere a las normas legales que rigen toda relación jurídica cuyo objeto es la tierra como propiedad o como fuente económica de carácter agrícola, entendiendo este carácter en su más amplio significado, es decir en cuanto explotación de la misma tierra o de industrias inmediatamente conexas con esa explotación”.¹¹

¹⁰ Chávez P. De Velásquez, Martha. Op.Cit., Pág. 21.

¹¹ Mendieta y Nuñez, Lucio. Introducción al estudio del Derecho Agrario. México. Editorial Porrúa, S.A. 1966. Pág. 1. Segunda Edición.

El derecho agrario en su sentido más amplio establece que es el conjunto de normas, principios y doctrinas que regulan lo relativo a la tierra, agricultura, ganadería y alimentación, teniendo dentro de sus fines el cultivo, acuicultura, pecuaria entre otras actividades para beneficio económico de las familias en el área rural.

Para el tratadista Manuel Ma. De Zulueta: “El Derecho Agrario es el conjunto de las normas jurídicas que regulan la actividad agraria en sus sujetos, en los bienes a ella destinados, en las relaciones jurídicas encaminadas a su ejercicio.”¹²

Según Pergolesi citado por Félix Castillo Milla: “El Derecho Agrario es el ordenamiento total de normas jurídicas que disciplinan las relaciones intersubjetivas derivadas de la aplicación de actividades públicas o privadas de carácter agrario.”¹³

Para Giorgio de Semo: “La rama jurídica de carácter prevalentemente privado, que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a la agricultura.”¹⁴

Para Víctor Giménez Landínez: "Derecho Agrario es el conjunto de normas jurídicas que establecen y regulan el derecho del hombre a la propiedad de la tierra y las facultades y las obligaciones que para el individuo y para el Estado se derivan del mismo."¹⁵

Por último indica Felix Castillo Milla: “El Derecho Agrario es un conjunto de normas jurídicas que en cada país, regulan la tenencia, distribución y explotación de la tierra y las relaciones entre las personas que intervienen en tales actividades.”¹⁶

¹² De Zulueta Manuel Ma. Derecho Agrario. España. Salvat Editores, S.A. 1955, Pág. 2.

¹³ Castillo Milla, Félix. Derecho Agrario Guatemalteco. Guatemala. Universidad San Carlos. 1957. Pág. 21.

¹⁴ Loc. Cit.

¹⁵ Giménez Landínez, Víctor, Instituto Agrario Nacional, Editorial CARACOL, Venezuela. 1972. Pág. 10.

¹⁶ Castillo Milla, Félix, Op.Cit., Pág. 24.

De la lectura de los autores citados anteriormente, se puede concluir que el derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan la actividad agraria y agrícola siendo su fin primordial la obtención directa o indirecta de los productos provenientes de la tierra y generar una fuente de ingresos económicos y métodos de subsistencia para la familia para las familias. Sin embargo debe entenderse también el derecho agrario como el conjunto de normas que regulan la posesión, propiedad y tenencia de las tierras de origen agrario, es decir, para fines agrícolas.

Se tiene también que recordar, como ya se mencionó en el presente trabajo de investigación, que la agricultura va íntimamente relacionada ya que, el derecho agrario busca regular la posesión y propiedad de las tierras que se utilizan con el fin agrícola, ganadero, forestal, apicultura, alimentación y entre otros

1.3 Naturaleza Jurídica del Derecho Agrario

Para Escobar Cárdenas: “El origen normativo del derecho agrario se ubica cuando confluyen una serie de factores particulares cuyo impacto permite ubicar la disciplina como parte del mundo jurídico. Estos factores son el producto de nuevas formas económicas de producción en la agricultura, la incapacidad del derecho privado para resolver los problemas derivados de esa emergente realidad, y la evolución de esquemas jurídicos constitucionales con la impronta de los derechos humanos económicos y sociales”.¹⁷

Según Medina Cervantes: “Son los hechos, factores, circunstancias y consideraciones, que dan contenido a las normas jurídicas agrarias que directamente se formalizan en el proceso legislativo, para adquirir la observancia y vigencia temporal-espacial entre las instituciones y autoridades agrarias, e instituciones por otros grupos sociales.”¹⁸

¹⁷ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. Op.cit., Pág. 15.

¹⁸ Medina Cervantes, José Ramón. Derecho Agrario. Editorial HARLA. México. 1987. Pág. 16.

La fuente real es el pilar principal del Derecho Agrario ya que abarca todos los hechos, circunstancias y consideraciones que nutre la conducta del legislador y estas deben de ser plasmadas en el contenido de las normas.

Castañeda Paz indica que: “Las fuentes reales, es decir los factores que condicionan el surgimiento y el contenido de las normas jurídicas agrarias, constituye, en su determinación y estudio, un tema por demás importante. Se ha destacado la naturaleza económico-social del Derecho Agrario, especialmente en lo relativo a que sus normas y principios se encuentran orientados hacia una reforma del sistema de tenencia de explotación de la tierra, así como la asistencia integral de las masas campesinas”.¹⁹

Así mismo, se encuentra otro pilar principal del Derecho Agrario y este es la fuente histórica se considera a las instituciones jurídicas que jugaron un papel indispensable para la correcta aplicación de las normas jurídicas que en su momento le eran aplicadas.

Castañeda Paz se refiere a la fuente histórica como: “Se ha manifestado con anterioridad que las fuentes históricas están constituidas por toda aquella serie de documentos que encierran el contenido de una ley o conjunto de leyes. De los datos con que se cuenta acerca de esta civilización (maya, incaica y azteca); pueden deducirse valiosas implicaciones en lo que atañe a la reforma de sus estructuras agrarias”.²⁰

El Derecho Agrario se relaciona con otras ramas del derecho, dentro de las cuales se encuentran a manera de ilustración:

- Derecho Constitucional: El tratadista Bárcenas Chávez: “La relación del derecho agrario y constitucional es vital se toma en consideración que por ser la Constitución la ley suprema, la que estructura las instituciones del

¹⁹ Castañeda Paz, Mario Vinicio. Reforma Agraria, Derecho Agrario. Editorial Oscar de León Castillo, Guatemala. 1980. Pág. 52.

²⁰ Ibid., Pág. 53 y 54.

Estado y establece dogmas que reconocen derechos inalienables de los individuos”.²¹

- Derecho Civil. Sigue manifestando el tratadista Bárcenas Chávez: “Algunos países conservan las normas del derecho agrario dentro de las normas civiles, por lo que en forma preponderante sigue siendo dependiendo de éste, al grado que algunas regulaciones específicas del agrario se encuentra comprendidas en el derecho civil, como por ejemplo: la propiedad, los contratos en general, el régimen sucesorio, el régimen familiar entre otros, por esta razón las disposiciones agrarias están constituidas tanto por las normas de derecho público como de derecho privado.”²²

A consideración de la presente autora y derivado de las lecturas previas, se puede indicar que el Derecho Agrario como las demás ramas jurídicas lleva inmersa la aspiración de lograr satisfacer los principios estipulados en la Constitución Política de la República de Guatemala los cuales son: La igualdad, la justicia y la paz.

1.4 Marco Legal

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra regulado el tema agrario en las normativas legales siguientes:

1.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala.

Según indica la Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas: “A pesar de la inexistencia de una normativa constitucional que garantice la propiedad privada en función social existen normas y contenidos constitucionales, que pueden posibilitar nuestro proyecto de Reforma Agraria Integral, aún sin reformas de la Constitución Política. Estas disposiciones se pueden encontrar en el preámbulo de la Constitución, que contiene principios que desarrollan los valores que dan vida a la propia Constitución. Dentro de estos podemos situar como importantes: el identificar al Estado como responsable de la promoción del bien común. De la

²¹ Bárcenas Chávez, Hilario. Derecho Agrario y Juicio de Amparo. Editorial Elemental. Buenos Aires, Argentina, 1988. Pág. 9

²² Ibid., Pág. 10

consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. Aunque estos principios no son normas en sentido concreto, si constituyen fuentes de interpretación de la norma constitucional concreta”.²³

La Constitución Política de la República de Guatemala por ser la norma suprema garantiza a todos los habitantes de la República el goce de todos sus derechos inalienables tales como el bien común, libertad, justicia e igualdad. Así mismo regula el derecho de propiedad como uno de los derechos inherentes a la persona humana. Por lo que este derecho constitucional es el marco legal que garantiza la tenencia de la tierra en Guatemala y en consecuencia se encuentran ligados con la problemática agraria nacional.

Así mismo, la Constitución Política establece en la sección tercera lo relativo a las comunidades indígenas, establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69; haciendo énfasis en la protección de los grupos étnicos, protección a la tierra y a las cooperativas agrícolas indígenas, tierras para las comunidades indígenas y traslado de trabajadores y su protección

1.4.2 Código Civil de Guatemala, Decreto – Ley 106

En el código Civil en su título tercer regula lo referente a la propiedad, considerado como un derecho inalienable a la persona siempre que este cumpla con todas las obligaciones legales que le estable la norma, sin abusar ni sobrepasarse los límites del bien de un tercero.

Así mismo el referido código indica lo relativo al derecho de copropiedad y este consiste en que un bien determinado le pertenece a varias personas por lo que este debe ser dividido en partes iguales para evitar conflictos entre los copropietarios.

²³ Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas –CNOC-, Propuesta de Reforma Integral. Guatemala. Junio de 2007.

1.4.3 Ley de Transformación Agraria, Decreto No. 1, 551

De acuerdo a: “La ley de Transformación fue promulgada en 1962 por medio del Decreto No, 1,551. Con este decreto, se institucionalizó la política sobre la privatización de baldíos. Esto significa que una política de no afectación del sistema de tenencia de tierra y por tanto, garantizar la concentración de la misma en pocas manos”.²⁴

Según lo indica Oyarzun: “Durante este período se desarrollaron los programas de colonización y el otorgamiento de tierras en Petén (al norte del país). Señala que los impactos ambientales sobre una región con vocación forestal fueron cuantiosos, principalmente por el desarrollo de actividades agrícolas”.²⁵

Por último como lo señala Julio Cambranes Castellanos: “Después de aprobada la Ley de Transformación Agraria, para su cumplimiento, se creó el instituto de Transformación Agraria -INTA-, que se ocupó de la política de entrega de tierras. La forma de repartirlas fue a través de parcelas pequeñas, estas tierras estaban ubicadas en áreas de baja productividad o completamente improductivos.”²⁶

De acuerdo a David M. Rivas y Úrsula Roldan: “Los mayores perjuicios ocasionados por la contrarrevolución fueron los sufridos por los campesinos, a quienes se les arrebataron inmediatamente las tierras que les habían sido adjudicadas. El decreto se refiere a la necesidad de crear zonas de desarrollo en áreas rurales, cuya finalidad serán potencializar el mercado de tierras y evitar los conflictos en el campo”.²⁷

²⁴ CNP-Tierra. Compendio de propuestas de ley para la solución de la problemática agraria en Guatemala. 2005. pp.27

²⁵ Oyarzun, José. Aylwin. Los derechos a la tierra hasta los Acuerdos de Paz, Editorial Santa, Guatemala Pág. 86-87.

²⁶ Cambranes Castellanos Julio- Democracia y movimientos campesinos.1992. Editorial Primavera, Guatemala, Pag. 62.

²⁷ Rivas, David M. Y Roldan Úrsula. Paz y Tierra. Modelos de Desarrollo Agrario en Guatemala. Editorial Cararata. Madrid. 2001. Pág. 95.

Surgió la contrarrevolución formada por un movimiento político y militar que se presumía organizado por Estados Unidos, quien logro la caída del gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán del cual fue tachado de comunista, lo que se pretendía era dejar sin efecto la reforma agraria, para que las tierras que fueron declaradas como ociosas regresaran a manos de los propietarios.

Se consideró aliviar las condiciones de pobreza en las comunidades campesinas con la finalidad de evitar la conflictividad en el área. Para varios juristas la estructura agraria guatemalteca no ha tenido mayor evolución desde la revolución y sigue el descontento y aumentan las razones para que siga existiendo enfrentamiento entre el Estado y las comunidades campesinas.

1.4.4 Ley del Registro de Información Catastral y Reglamentos. Decreto No. 41-2005.

La Ley del Registro de Información Catastral tiene como finalidad cumplir lo preceptuado en la Constitución Política de la Republica, ya que tiene inmerso dentro de sus considerandos la justicia, seguridad y desarrollo integral de la persona todo de conformidad a lo tratado en los Acuerdos de Paz, ya que se enfoca principalmente en la seguridad agraria esto abarca la tenencia de tierra y el desarrollo de las condiciones de igualdad entre las comunidades campesinas, así mismo el avance de la agricultura en el campo²⁸.

Lo que pretende la Ley del Registro de Información Catastral es darle cumplimiento a los Acuerdo sobre aspectos socio-económicos y situación agraria que permita el establecimiento de un sistema de registro y catastro que regule tanto a la institución como a los procesos catastrales de todo el país.

En la normativa guatemalteca, se encuentra regulado el derecho de propiedad que poseen algunos de los habitantes y el deber que tiene el Estado de otorgarlo, sin embargo al realizar las adjudicaciones de las tierras, se inicia una cierta

²⁸ Congreso de la República de Guatemala, Ley de Información Catastral, Decreto número 41-2005.

inconformidad por parte de las personas que lo reciben, dejando la puerta abierta para el surgimiento de nuevos conflictos, es por eso que se hace necesario conocer acerca de una nueva metodología para la resolución de los mismos.

Capítulo 2

Resolución Alternativa de Conflictos

2.1 Antecedentes

A lo largo de la evolución de la sociedad, los conflictos sociales han estado presentes en todo momento, debido al impacto que estos causan dentro de una colectividad.

Los conflictos nacen por las diversas acciones que toma la comunidad, estas pueden ser causadas por distintas formas de pensar las cuales derivan de tensiones y frustraciones; y que por algún motivo se reprimen hasta llegar al punto de crear un conflicto, que no afecta solamente a un cierto grupo de personas sino a la sociedad en general. Existen diversas conductas dentro de la población y estas se confrontan constantemente unas con otras de esta manera causan conflictos de tipo familiar y personal así como una incomprensible interacción social.

Según indica la tratadista María Elena Fuquen Alvarado: “La problemática ha desbordado la capacidad de respuesta y de manejo de los mecanismos tradicionales para manejarlo, por lo cual es necesario afrontarlo desde una perspectiva positiva como una oportunidad de aprendizaje; como un reto y un desafío intelectual y emocional que refleje experiencias positivas y se conviertan en un motor de desarrollo que permitan asumir y enfrentar un proceso continuo de construcción y reconstrucción del tejido social desde la teoría no-violenta que motive al cambio”²⁹

²⁹ Corsón Pereira, Francisco, Gutiérrez Hernández, Eva. Mediación y teoría. Editorial Dykinson Madrid, España. 2014. Pág. 18.

El comportamiento de los seres humanos se ve afectado por su entorno social y esto determina el actuar en situaciones conflictivas. Según indica los doctrinados Francisco Cordón Pereira y Eva Gutiérrez: “El ser humano es un ser social, cuyas necesidades, expectativas e intereses dependen, directa e indirectamente, de nuestro entorno y las personas que nos rodean. Por eso cuando dos o más personas persiguen el mismo interés o intereses opuestos, y no es posible una colaboración, y surgen desacuerdos y conflictos”.³⁰

Durante mucho tiempo el ser humano ha sido considerado un ser de conflicto, sin embargo surgen mecanismos que auxilian a las personas para que logren solventar los problemas cotidianos de forma eficaz, buscando en cierta forma que las partes estén convencidas de la solución de la disputa.

Es evidente que la sociedad ha perdido credibilidad en los Órganos Jurisdiccionales, derivado a que se consideran que es un proceso engorroso y no tiene un solución pronta a la disputa y la aplicación de leyes en muchos de los casos es parcializada, por esta razón nacen los métodos alternativos de resolución de conflictos, siendo esta una nueva oportunidad de la aplicación extrajudicial alternativa y eficiente.

Así mismo, la tratadista Elena Highton, indica que: “La resolución alternativa de conflictos, disputas o controversias, plantea una posibilidad de acciones y procesos que abordan el conflicto desde diferentes perspectivas y alcances. Estos métodos alternos ayudan a resolver conflictos con menor costo y en poco tiempo, utilizando el diálogo. Se alejan de procesos confrontativos, pues no alcanzan la solución por medio de un fallo de juez como sucede en los procesos judiciales. Están basados en la comunicación y cooperación de las partes que les permite una solución más satisfactoria”³¹

³⁰ Corsón Pereira, Francisco, Eva Gutiérrez Hernández Óp. Cit. Pág. 21.

³¹ Highton, Elena Mediación para Resolver Conflictos. Resolución Alternativa de Conflictos y Sistema Penal. Editorial Gráfica Labs.r.l. Buenos Aires, Argentina 1998, páginas 92-93.

Los métodos alternos de resolución de conflictos se presentan como una nueva forma de obtener soluciones y opciones para el manejo adecuado de la disputa, siendo esto una ventaja positiva para los tribunales de justicia ya que lo descongestiona.

Con la evolución de las sociedades, se hace necesaria la búsqueda de nuevas formas para obtener soluciones prontas y efectivas para la resolución de los conflictos cotidianos que aquejan a las personas. Es evidente que la creación de nuevos juzgados y el aumento a la contratación de personal no es la solución correcta, este es un método tradicional que con el transcurso de los días aumenta la recepción de casos e imposibilita al juez y a los oficiales a cumplir con los tiempos establecidos en la ley.

Estados Unidos de América, es considerado uno de los primeros países en la aplicación de los métodos alternos de resolución de conflictos por ser más rápida la resolución, económicamente accesible para las partes y no requieren formalismo. Este método fue acogido por aquellas personas que no tenían posibilidades económicas para iniciar un proceso judicial.

Los métodos alternos de resolución de conflictos le da la opción a las partes de poderse comunicar correctamente y durante un lapso corto logran ponerse de acuerdo, buscando el beneficio entre ambos, es evidente que esto ofrece una alternativa legal, eficaz y viable.

Para Jaime Vintimilla y S. Andrade definen a los métodos alternativos de resolución de conflictos como: “Aquellos mecanismos extrajudiciales que las ciencias sociales y jurídicas, ofrecen a los jueces y personas en general como alternativas viables para descongestionar su función y ayudarles en su importante tarea, desterrando la

absurda creencia de que las solución de las controversias interpersonales deben ser atendidas con exclusividad por ellos.”³²

Se puede concluir que los métodos alternativos de resolución de conflicto son herramientas que se encuentran al alcance de todas las personas para ser aplicados y solventar las disputas que surgen entre las partes sin tener necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, logrando de esta forma la resolución pronta y la descongestión de los tribunales.

2.2 Definición de conflicto

Para poder entender el proceso de evolución es necesario comprender las diferentes definiciones. De acuerdo a “El término «conflicto» proviene de la palabra latina *conflictus* que quiere decir chocar, afligir, infligir; que conlleva a una confrontación o problema, lo cual implica una lucha, pelea o combate. Como concepción tradicional, el conflicto es sinónimo de desgracia, de mala suerte; se considera como algo aberrante o patológico, como disfunción, como violencia en general, como una situación anímica desafortunada para las personas que se ven implicadas en él”.³³

Según la Real Academia Española, lo define como “Coexistencia de tendencias contradictorias en el individuo, capaces de generar angustia y trastornos neuróticos³⁴”.

Se entiende como la confrontación que existe entre dos o más personas las cuales al estar en un estado conductual alterado, tratan de imponer su forma de pensar sin tomar en cuenta lo que la otra parte desea o trata de transmitir convirtiéndose en un problema que puede llegar a afectar a terceras personas.

³² Vintimilla Jaime, Andrade S. Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria Editorial Cides, Quito 2005, Página 9.

³³ Fuquen Alvarado, María Elina. Op.cit., Pág. 266.

³⁴ Real Academia Española, <http://www.rae.es>. Fecha de consulta 07 de mayo de 2017.

2.2.1 Teoría del conflicto

Según la autora María Guadalupe Márquez Algara, se define como: “Se manifiesta entonces como una incompatibilidad entre conductas, percepciones, objetivos y/o afectos entre individuos o grupos. Ésta incompatibilidad puede ser fruto o no de la escasa comunicación entre las partes, dado que esto es uno de los factores determinantes que contribuyen a dar origen o empeorar aún más la controversia.”

35

Se encuentran implicadas dos o más personas que tienden a tener actividades en común e interactúan entre sí, es decir que ambos tienen una doble relación, en donde una persona se comunica con otra y viceversa, esto implica un proceso efectivo de comunicación, en el proceso de interacción de comunicación es el punto de partida para el inicio de una pelea.

2.2.2 Origen, definición y características del conflicto

Se origina de las relaciones entre las personas. Este nace al momento en que dos o más personas se reúnen y ponen en común sus puntos de vista o de sus intereses, evidentemente no siempre van a coincidir y esto dará origen al conflicto.

Normalmente al encontrarse varias personas reunidas en un mismo lugar se debe tener claro que conciben distintas formas de pensar, vestir y actuar; por lo tanto su escala de valores será completamente distinta unos con otros y es en este momento en el que se puede generar inmediatamente un confrontamiento. Para evitar este tipo de desavenencias es necesario tolerar las distintas formas de pensar, de vestir y de actuar, una vez estas no interfieran en la vida y en los valores de los demás.

³⁵ Márquez Algara, María Guadalupe, Mediación y Administración de Justicia, Hacia la consolidación de una justicia participativa. Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia /Universidad Autónoma de Aguascalientes, México 2004 Página 30.

El origen radica en que: “Las personas y las sociedades tenemos necesidades que cubrir, albergan desde las necesidades básicas como la alimentación, la seguridad y la protección a otras que nos vinculan al grupo social, de tipo afectivo y cooperativo. Además, tenemos necesidades de libertad y trascendencia, para nuestro desarrollo y crecimiento personal. Es difícil la supervivencia sin la satisfacción de estas necesidades esenciales o, al menos, nos afectaría notablemente”.³⁶

La diversidad de intereses u objetivos, así como la convivencia de las personas y su relación con otras es constitutivo para la generación de un conflicto, así como la necesidad de cubrir diversas necesidades hacen que el ser humano sea competitivo y busque a costa de cualquier cosa obtener su fin anhelado.

Se puede definir como: “Son situaciones en las que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo porque sus opiniones, intereses o valores son incompatibles, o son percibidos como tales”.³⁷

Se consideran como parte de la vida del individuo que vive en sociedad, estos no se pueden evitar ni mucho menos evadir, toda pelea que no se resuelve en el momento indicado tiende a crecer permitiendo que dañe y con esto iniciando una serie de consecuencias negativas para las partes que se encuentran involucradas.

Indiscutiblemente las necesidades de los individuos no son las mismas. Estableciendo una escala de necesidades cada persona colocará como principal la que considere indispensable para su vida y otra puede colocar lo opuesto, generando molestia, lo que conlleva a una disputa social de convivencia.

Como se indicó anteriormente cada ser humano maneja diversos principios y valores, lo que para una persona el principal valor puede ser la honestidad para otro

³⁶ Corsón Pereira, Francisco, Eva Gutiérrez Hernández Op. Cit., Pág. 20

³⁷ Rodríguez, José del Carmen. Sobre la Construcción de la paz y la Psicología individual. Bogotá, Colombia. Universidad de los Andes Colombia, 2009. Pag. 60.

puede que ese valor no sea importante en su vida y esto provoca un desequilibrio dentro del grupo de personas.

Existen diversos tipos y estos se ven reflejados en la vida diaria de los individuos, siendo los siguientes:

“1. Sobre recursos: son los más fáciles de identificar y resolver. Se dan cuando dos personas quieren la misma cosa y/o no hay suficiente para ambos. Los recursos son el primer aspecto a identificar ante una situación de conflicto, ya que muchas veces constituyen el núcleo de las disputas, aunque también raramente suponen el problema completo”.³⁸

La persona humana se encuentra rodeada de diversos problemas que se encuentran presentes desde los recursos materiales hasta los valores morales y éticos, lo trascendental es aprender a convivir y tener la capacidad comprender que todos son distintos; y esto conlleva a que la forma de vivir será completamente diferente.

El ser humano por naturaleza es conflictivo y se le dificulta encontrar soluciones adecuadas a los problemas que se le presentan. Sin embargo se han encontrado posibles formas tradicionales para resolverlos, los cuales según la doctrina son las siguientes:

“1. Competitivo: el objetivo es ganar y que el otro pierda aun a costa de la relación, necesidades o posiciones que tenga el otro. Ocurre cuando una de las partes intenta imponer sus deseos por medios físicos o psicológicos.

2. Evitativo: la persona que evita problemas, tampoco quiere enfrentarse al mismo, y huye. Es una actitud de negar la evidencia, escondiendo los problemas. Se

³⁸ Corsón Pereira, Francisco, Eva Gutiérrez Hernández Op. Cit., Pág. 25.

diferencia del anterior en que no cede sus intereses, recursos o principios, sino que esquivaba el asunto. La disputa queda en suspenso, ni hacia delante ni hacia atrás, en permanente estancamiento y todo sigue igual que al principio.”³⁹

Existen posibles estrategias para las problemáticas que va adquiriendo el ser humano a lo largo de la vida, la que se utilice dependerá exclusivamente de las partes y del tipo de controversia.

2.3 Clasificación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

2.3.1 Mediación

Según establece el artículo 6 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes, Estado de México: “La mediación es el procedimiento mediante el cual las partes que buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre ellos.”⁴⁰

Según Rozenblum: “La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren voluntariamente a una tercera persona imparcial, el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio. Es un proceso extrajudicial o diferente a los canales legales o convencionales de resolución de disputas, es creativo, porque mueve a la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes, e implica no restringirse a lo que dice la ley. Además, la solución no es impuesta por terceras personas, como en el caso de los jueces o árbitros, sino que es creada por las partes”⁴¹

La mediación es considerada un método alternativo de resolución, en el que las partes buscan soluciones a sus controversias, sin intervención de nadie, la función del

³⁹ *Loc. Cit.*

⁴⁰ Estado Unidos Mexicanos, Artículo 6, Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes, México 2004.

⁴¹ Rozenblum, S. Mediación en la escuela, Editorial Aique, Buenos Aires. 3era Edición. 1998. Pág. 82.

mediador es únicamente estar presente para mejorar la comunicación entre ellos, no obstante este no puede emitir comentarios sobre las futuras soluciones que proponen las partes.

Para Suares: “La comunicación es un elemento esencial en la resolución de conflictos, de hecho, podríamos definir el proceso de mediación como el consistente en dotar a las partes de unos recursos comunicativos de calidad para que puedan solucionar el conflicto que se traigan entre manos. A lo largo de todo el proceso, las partes hablan de reproches, posturas, opiniones, deseos, necesidades, sentimientos, y los mediadores deben ayudarles a que se expresen de forma constructiva y a que se escuchen, de tal manera que la comunicación que establezcan pueda ayudarles a resolver el desacuerdo.”⁴²

La mediación es una de las formas más comunes y modernas de resolver las pugnas siendo un método alternativo a los tribunales, mediante el cual un tercero neutral e imparcial ayuda a las partes a mejorar su comunicación y lograr llegar a un acuerdo.

La mediación al igual que los métodos que se analizan en este capítulo han sido utilizados en varios países con la intención de que a largo plazo exista paz en la sociedad y los habitantes puedan asumir sus responsabilidades; así mismo ellos responder ante cualquier situación incómoda que se les presente de una forma más ágil y acelerada.

El mediador es considerado un tercero, al momento en que las partes recurren a un mediador, significa que la negociación que iniciaron se encuentra en un punto muerto.

Debe cumplir con: “Cualidades para poder participar en la resolución del conflicto, este debe contar con empatía, esta cualidad es considerada como la habilidad de

⁴² Suares, M. Mediación, Conducción de disputas, comunicación y técnicas. Buenos Aires, Argentina Editorial Paidós, 3era edición año 1996. Pág. 34.

ponerse en el lugar de los demás, esta cualidad ayuda al mediador a entender las razones de las disputas entre las partes⁴³.

Así mismo, debe: “Tener la habilidad de investigar e intuir los valores de cada una de las partes, la escala de valores de cada individuo es diferente y por este motivo puede que afecte la percepción. Si las partes de conflicto pertenecen a otras culturas, el mediador tiene que saber interpretar, ya que la cultura es un factor de desigualdad para las partes”⁴⁴.

La función no es dar una respuesta, este se encuentra autorizado para dar soluciones, sino que únicamente es el encargado de abrir un espacio para que la pugna sea elaborado y abordado de manera correcta por las partes, para que estas se tomen el tiempo de analizar, responsabilizarse, reconocer y asumir las consecuencias de las faltas que se cometieron, la mediación en términos generales es una negociación asistida.

La mediación se utiliza en los diversos aspectos de la vida del ser humano, tales como:

1. Familiar: Según Carolina Brito Ronquillo: “La aplicación de la mediación familiar en los casos de divorcio, permite frenar la escalada de destrucción de las relaciones entre las pareja, posibilitando así el cumplimiento de las funciones de cuidado físico y afectivo de los hijos, evitando incluso comportamientos antisociales en ellos y procurando mayor civilidad en el tratamiento del tema. Su utilización, a la vez, tiene un enfoque educativo y socializador, que promueve la integración familiar y conductas cívicas y democráticas, al enseñar a sus integrantes nuevas formas de convivencia y de diálogo.”⁴⁵

⁴³ Proyecto para la mediación en México. Principios de la mediación. ABA/USAID. 2002. Pág. 8.

⁴⁴ Suares, M Óp. cit. Pág. 10.

⁴⁵ Brito Ronquillo, Carolina, Tesis *El papel del Abogado en la Mediación en México*, Universidad Autónoma del Estado de México Facultad de Derecho Toluca, México, 2007, página 99

El núcleo principal de la sociedad es la familia y por este motivo le permite a cada uno de los integrantes de la misma cimentar los valores que se les ha inculcado en el hogar, principalmente el dialogo efectivo en las diversas discusiones que se presentan, buscando entre todos el bien común y la igualdad que debe de caracterizarlos.

2. Civil: En el ámbito civilistas existen diversas actividades que generan disputas, desde incumplimiento de contratos, pago de arrendamiento, división de condominios, pago de servicios profesionales, hasta tercerías y lo relativo a la herencia.

Actualmente en Guatemala no se tiene regulada la mediación como método alternativo para solventar los conflictos civiles, únicamente se encuentra regulada la conciliación y el arbitraje.

2.3.2 Conciliación

Rafael De Pina, define como: "Acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya incoado sin correr todos los trámites que, en otro caso, serían precisos para concluirlo".⁴⁶

Para José Roberto Junco Vargas: "Es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes, antes de un proceso en el transcurso de este, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar por las formulas justas de arreglo expuestas por las partes en su diserto proponerlas y desarrollarlas, afín de

⁴⁶ De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, 21a ed., 1995. Página 178.

que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada”⁴⁷.

La conciliación es considerada un método eficaz para la resolución alternativa de conflictos tramitado por la vía extrajudicial y con la ayuda de un tercero le permite a las partes llegar a un acuerdo de forma pacífica buscando lograr una solución sin tener la necesidad de presentarse en los Tribunales de Justicia. Este método al igual que los demás, tiene como finalidad poder descongestionar el sistema judicial.

Luego de realizar un análisis previo a las definiciones de los tratadistas anteriormente citados, se puede establecer que la conciliación es una forma de solucionar una controversia, que por su naturaleza es eficaz y en el problema se finaliza al momento en que las partes llegan a un acuerdo, estas son asistidas por el “conciliador”, quien es un tercero dentro del conflicto y su función es únicamente proponer soluciones a las partes.

Las partes dentro de la negociación deben:

1. “Lograr su propia solución.
2. Mejorar la comunicación, entendimiento mutuo y empatía.
3. Mejorar sus relaciones.
4. Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema de judicial.
5. Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un problema o conflicto.
6. Resolver conflictos subyacentes.”⁴⁸

Así mismo, es importante mencionar que las partes son las únicas que deben proponer sus propias soluciones, esto ayudará a que tengan mejor comunicación y relaciones interpersonales, ya que al momento de trabajar en equipo logran tener

⁴⁷ Junco Vargas, José Roberto. La Conciliación: Aspectos sustanciales y procesales, Colombia: Ediciones Jurídica Radar. 1994, Pág., 36

⁴⁸ Ormachea Choque, Omar. La Conciliación. Guatemala, 1998.
http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/9.pdf fecha de consulta 4 de mayo de 2017.

empatía. Esto sentará un precedente para que las personas puedan resolver sus problemas en un futuro.

“La conciliación contiene diversas características las cuales se detallan a continuación:

1. Vinculación Consensual: La conciliación es puramente consensual derivada a que las partes llegan a un acuerdo y estos se comprometen a cumplirlo.
2. Voluntariedad: La conciliación es voluntaria ya que las partes se someten a las condiciones a las que está regida y las partes proponen diversas soluciones.
3. Terceros: Como se mencionó anteriormente el conciliación es elegido libremente por las partes que intervienen. El conciliador se encuentra especializado en técnicas de resolución.
4. Informalidad: La conciliación por ser considerado un método eficaz y relativamente corto, no requiere mayor formalidad para llegar a un acuerdo.
5. Resultado: Las partes auxiliadas por el conciliador encuentran una solución y llegan a un acuerdo por medio del cual estas se encuentran mutuamente satisfechas”⁴⁹.

El conciliador debe considerado como: “Un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes”.⁵⁰

El conciliador genera un ambiente de confianza, reflejado en el desarrollo de la audiencia y evidenciado en el comportamiento de las partes, quienes a lo largo de la ejecución de la misma, exponen sus ideas y planteamientos en un clima agradable, propicio para lograr un diálogo abierto. La solución de las disputas

⁴⁹ Loc. Cit

⁵⁰ Ministerio de Justicia y del Derecho, Programa Nacional de Conciliación, Colombia, 2017, <https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>, fecha de consulta 07 de mayo de 2017.

generada a partir de un acuerdo conciliatorio se realiza con observancia de los parámetros establecidos legalmente para cada área del Derecho”.⁵¹

Los conciliadores tienen que ser personas adecuadas y de conducta intachable, de excelente reputación y deben de ser imparciales, estos deben de ser profesionales y conocedores del tema que se discute en la controversia, esto porque deben de proponer soluciones adecuadas para que las partes pueden elegir la que mejor se adapte.

Varios países de Latinoamérica como México, Colombia, Perú y Venezuela han considerado que la conciliación es un método que debe ser aplicado dentro de los arreglos extrajudiciales en controversias que se encuentran establecidas en la ley, como por ejemplo la transacción o desistimiento. Tanto el conciliador como las partes deben de trabajar de acuerdo los principios de ética, calidad de servicios, liderazgo, integridad, responsabilidad y ante todo la honestidad, logrando así una convivencia armónica y tolerante entre las partes y la sociedad en general.

2.3.3 Arbitraje

Cabanellas define arbitraje como: “toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o asunto que las partes han sometido su decisión y que tiene que cumplirse obligatoriamente.”⁵²

Indica Manuel Ossorio que desde la perspectiva legal el: “En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto

⁵¹ Universidad Santo Tomas, Primer claustro Universitario de Colombia, Consultorio Jurídico y de Conciliación, Perfil del Conciliador Tomasino, 2013, <http://www.ustatunja.edu.co/ustatunja/index.php/perfil-conciliador> fecha de consulta 7 de mayo de 2017.

⁵² Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina 1989
Página 30.

jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza”.⁵³

Guillermo Cabanellas, indica que Arbitraje es: “La acción o facultad de arbitrar y el juicio arbitral”, otra definición brindada por el mismo autor es: “Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o un asunto.”⁵⁴

Luego de realizar un análisis de las definiciones indicadas anteriormente, se puede concluir: “El proceso arbitral es un procedimiento sui generis, mediante el cual, por expresa voluntad de las partes, se difiere la solución de conflictos privados transigibles, a un cuerpo igualmente colegiado integrado por árbitros, los que transitoriamente quedan investidos de jurisdicción para proferir un laudo con la misma categoría jurídica y los mismos efectos de una sentencia judicial.”⁵⁵

Por lo cual el arbitraje se considera una solución eficaz para todas las personas que deseen solventar sus diferencias, sin necesidad de presentarse a los tribunales, ya que al momento de llegar a un convenio entre las partes, el árbitro se encarga de faccionar el laudo arbitral. En el arbitraje el tercero neutral se le denomina “arbitro” es a quien las partes le otorgan el poder de decidir sobre la controversia a través del laudo arbitral, este es vinculante y debe ser cumplido por las partes.

El arbitraje ha sido utilizado para la resolución de diversos conflictos, siendo este un método efectivo, garantizándole a las partes confidencialidad de todo lo actuado durante el proceso y lo único que será público es el laudo arbitral. “Entre las fortalezas que presenta la justicia arbitral ubicamos a la especialización de los árbitros. A diferencia del juez estatal, las materias que son sometidas a arbitraje son dilucidadas por jueces con un particular conocimiento en la materia por definir. Ello

⁵³ Ossorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales; Argentina; Heliasta; 2001; pág.804.

⁵⁴ Cabanellas De Las Torres, Guillermo; Op.Cit. pág. 36.

⁵⁵ Rivera Neutze, Antonio Guillermo; Arbitraje & Conciliación Alternativas Extrajudiciales de Solución de Conflictos; Guatemala; Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores; 2001; p. 10; 2ª edición

permite que el resultado que se obtenga a través de estos jueces privados sea más fiable”.⁵⁶

En el arbitraje el tercero neutral se le denomina “árbitro” es a quien las partes le otorgan el poder de decidir sobre la controversia a través del laudo arbitral, este es vinculante y debe ser cumplido por las partes.

El árbitro no ayuda a las partes a ponerse de acuerdo o a que lleguen a una solución, sino que por medio del laudo arbitral les impone lo que deben realizar, teniendo esto iguales efectos que una sentencia judicial.

Las partes pueden seleccionar al árbitro que deseen que lleve el proceso, sin embargo existen 3 tipos de árbitros y la elección de los mismos dependerá del caso que se pretende llevar, los cuales son:

1. Amigable Compondor: este árbitro conocerá el conflicto y lo deberá resolver conforme a la sana crítica razonada y a su previa experiencia, sin utilizar un respaldo legal, este se debe acoplar a las reglas del procedimiento preestablecido.

Las partes por lo regular nombran a los árbitros en los contratos en donde se establece la cláusula compromisoria, siendo profesionales conocedores del procedimiento, de esa forma la resolución que se emitirá no sea contraria a la ley.

2. Arbitro de Derecho: este árbitro tiene que conocer las reglas del reglamento y debe resolver conforme a derecho, este debe someterse a las normas establecidas en la Ley de Arbitraje y del Código Procesal Civil y Mercantil, este árbitro debe ser Abogado.

⁵⁶ Ledesma Narváez, Marianella. Jurisdicción y arbitraje. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009. Pág. 28.

3. Arbitro Mixto: este árbitro es una mezcla de los antes mencionados ya que debe conocer del conflicto y resolver conforme a las reglas establecidas y apegado a derecho.

La elección del árbitro dependerá del contrato que las partes desean suscribir, ya que como se indicó anteriormente existe un árbitro para cada una de las necesidades y esto dependerá del conflicto que se esté manejando en ese momento.

El tipo de arbitraje al igual que la elección del árbitro lo eligen las partes y se lo coloca en la cláusula compromisoria, existen dos tipos de arbitraje, siendo los siguientes:

1. Arbitraje de Equidad: en este tipo de arbitraje, el árbitro tiene su libre albedrío derivado a que resuelve de acuerdo a sus conocimientos y su leal saber y entender.
2. Arbitraje de Derecho: en este tipo de arbitraje, el árbitro resuelve la controversia apegado a derecho y para este tipo de arbitraje se requiere a un jurista, por ser tan específico el tema que se va a tratar.

Es importante resaltar que dentro de las características del Arbitraje y para que este exista debe de haber un conflicto entre dos o más personas y que todos hayan decidido solventarlo por medio de la vía del arbitraje, este se desarrolla de forma estricta y con determinadas formalidades.

CUADRO COMPARATIVO

MÉTODO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS
MEDIACIÓN	Es un método que las partes buscan solucionar sus controversias, sin intervención de nadie, la función del mediador es únicamente estar presente para mejorar la comunicación entre ellos, no obstante no puede emitir comentarios sobre las futuras soluciones de las partes.	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Voluntariedad. ✚ Confiabilidad. ✚ Imparcialidad. ✚ Flexibilidad. ✚ Comunicación y colaboración.
CONCILIACIÓN	Es un método eficaz que debe ser tramitado por la vía judicial y con la ayuda de un tercero les permite a las partes llegar a un acuerdo de forma pacífica	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Autodeterminación de las partes. ✚ Confidencialidad. ✚ Disminuye la carga procesal.

	buscando una solución sin necesidad de acudir a los Órganos Jurisdiccionales.	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Vinculación del acuerdo. ✚ Actuación de un tercero neutral e imparcial.
ARBITRAJE	Es un método derivado a que es considerado un conjunto de acciones sometidas a un juicio para solventar una controversia.	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Busca fortalecer el poder judicial. ✚ Coadyuva a un mejor acceso a la justicia. ✚ Produce una reducción en la carga de trabajo judicial.

El cuadro comparativo muestra que los tres están diseñados para resolver las controversias que susciten entre los particulares y estos se adaptaran a las necesidades que se presenten. En el método de mediación, el mediador no puede emitir comentarios sobre futuras soluciones a las partes, en el segundo método el conciliador si puede dar alternativas a la solución y por último el árbitro es quien decide.

La mediación como se muestra en el cuadro comparativo consiste en la intervención de un tercero quien únicamente facilitar la comunicación entre las partes, este no se encuentra facultado para proporcionar una solución. Dentro de las características de este método se encuentra la voluntariedad, ya que ambas partes deben de estar totalmente de acuerdo en llevar el conflicto por este medio, así mismo la confiabilidad es indispensable, por que las partes deben confiar en que el tercero no divulgara el problema del que se está tratando. Por último el tercero a quien se

le denomina “mediador” debe mantenerse imparcial en todo momento, porque la forma de facilitar la comunicación entre las partes debe ser totalmente ecuánime.

La conciliación por su parte es el método por excelencia derivado a que este lo que busca es descongestionar a los órganos de justicia, permitiendo a las partes llegar a un acuerdo pacífico. Las características principales se encuentra la autodeterminación de las partes esto quiere decir que deben estar convencidos y seguros de que un tercero intervenga proponiendo distintas opciones para solventar el conflicto; se dice que la conciliación es por excelencia el método más aceptado e implementado por las partes e incluso por el sistema de justicia, ya que lo que se busca es descongestionar los órganos jurisdiccionales; se crea una vinculación en el acuerdo al que llegaron las partes por que las obliga a cumplir a todo aquello a lo que se comprometieron.

El arbitraje por su lado es el método que ingresa a juicio para lograr solventar la disputa, para que las partes puedan optar por este mecanismo es necesario que sea plasmado dentro del contrato pactado por las partes y se da al momento que una de estas contravenga o incumpla con alguna de las cláusulas contenidas. Este método lo que pretende es fortalecer el sistema judicial y coadyuva a un mejor acceso de justicia. Cabe mencionar que al acuerdo al que llegan las partes se le denomina “laudo arbitral”, cuando este queda firme debe ser cumplido por ambas partes.

La conciliación y la mediación tiene características bastante parecidas dentro de las cuales se puede destacar la flexibilidad, confiabilidad y voluntariedad tanto de las partes como del tercero que interviene.

Capítulo 3

Instituciones involucradas en el derecho agrario

3.1 El problema agrario y la institucionalidad agraria

Previo a iniciar a describir las instituciones involucradas en el derecho agrario, es necesario conocer la conflictividad social en el país para luego comprender el porqué de la creación de dichas entidades encargadas del tema agrario.

La desigualdad extrema e histórica en la distribución de la tierra ha sido notoriamente agravada en la última década por la concentración de la tierra, proceso que lleva como consecuencia la expansión de los cultivos de palma africana y caña de azúcar en regiones que a finales del siglo pasado no se conocían. La conceptualización se ha dado desde tiempos de la conquista y con la independencia no mejoró, porque la tierra que ya no se encontraba a cargo de la corona, pasó a manos de los criollos quienes dispusieron de esta de manera antojadiza.

La estructura desigual de la distribución de la tierra en un contexto de pobreza generalizada es la causa fundamental de los conflictos por la propiedad, tenencia, posesión y uso de la tierra.

Todos estos problemas de tierra contienen falta de certeza jurídica y de regularización de la tierra, escaso conocimiento del proceso catastral, ausencia del manejo del ordenamiento territorial, vicios y defectos de las inscripciones en el Registro General de la Propiedad, titulaciones anómalas y altas demandas de tierra con un acceso limitado y nuevas actividades extractivas (minería).

Varias instituciones estatales tienen a su cargo solventar la conflictividad agraria imperante en Guatemala y utilizan los métodos alternativos de resolución de conflictos para mitigar la conflictividad, logrando de esta forma descongestionar los tribunales de justicia. A continuación se señalan algunas de las instituciones relacionadas con el derecho agrario en Guatemala:

3.2 Registro Información Catastral

3.2.1 Antecedentes

El Registro de Información Catastral fue creado con la finalidad de llevar el control administrativo de todos los bienes inmuebles rústicos y urbanos propiedad del Estado, Municipalidad o de particulares, para poder determinar la extensión geográfica permitiendo conocer su perfecta ubicación y medidas exactas.

Por lo que “El 09 de abril de 1997 el Gobierno de Guatemala, mediante el Acuerdo Gubernativo 307-97, inicia la Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Tierra –PROTIERRA- con el objeto de coordinar los esfuerzos del gobierno para ejecutar los programas y proyectos relacionados a la tenencia de la tierra en el país⁵⁷”.

A lo largo de la historia, la tenencia de la tierra se considera un tema de relevancia social dándole a este como figura jurídica la propiedad de la tierra a los individuos o grupos que buscan explotar los recursos naturales, así mismo le otorga el derecho de poder utilizar, transferir y controlar la tierra a las propietarios teniendo consigo las responsabilidades e ilimitaciones.

3.2.2 Estructura Orgánica

Las instituciones del Estado se encuentran ordenadas en forma jerarquía y cada uno los integrantes deben contar con una profesión y poder así ostentar el cargo asignado según sus capacidades.

El Registro de Información Catastral se encuentra formado por un Consejo Directivo este se encuentra integrado por:

⁵⁷ Registro de Información Catastral, *Registro de Información Catastral, Historia*. Guatemala, 2017. <http://www.ric.gob.gt/organizacion> fecha de consulta 03 de mayo de 2017.

- “Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación quien lo preside, y como suplente el Viceministro que él designe.
- Registrador General de la Propiedad y como suplente el Registrador sustituto.
- El Director del Instituto Geográfico Nacional y como suplente el Subdirector.
- Delegados de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM-.
- Delegados nombrados por el Colegio de Ingenieros de Guatemala
- Delegados nombrados por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
- Delegados nombrados por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala”.⁵⁸

Así mismo el Consejo Directivo según lo estipula el artículo 13 de la Ley de Información Catastral regula las siguientes funciones:

- a) “Definir la política catastral y velar por el cumplimiento de las funciones del Registro de Información Catastral contempladas en la presente Ley.
- b) Determinar el orden prioritario de las zonas a catastrar.
- c) Establecer Direcciones Municipales del RIC.
- d) Aprobar la política salarial y el reglamento interno de trabajo del RIC
- e) Aprobar la estructura organizativa y funcional del RIC, a propuesta de la Dirección Ejecutiva Nacional”.⁵⁹

El Consejo Directivo del Registro de Información Catastral debe cumplir y velar por que se cumplan las atribuciones que la ley le otorga para el correcto funcionamiento del registro. Aporta algo a los objetivos de esta tesis esta información

⁵⁸ Registro de Información Catastral, Registro de Información Catastral, Organización, Guatemala, 2017. <http://www.ric.gob.gt/organizacion> fecha de consulta 03 de mayo de 2017.

⁵⁹ Congreso de la República de Guatemala, Ley de Información Catastral, Decreto 41-2005.

3.2.3 Funciones

El Registro de Información Catastral tiene dentro de sus funciones la Coordinación Interinstitucional, Registro de Agrimensores, Servicios y Productos Catastrales, los cuales serán desarrollados de forma ordenada.

La coordinación interinstitucional consiste en unificar esfuerzos con las diferentes instituciones gubernamentales previamente mencionadas con el fin de alcanzar los objetivos trazados desde la creación del referido registro. A la coordinación de dichos esfuerzos se suma la suscripción de convenios de cooperación como entre las diferentes instituciones gubernamentales. El Registro de Información Catastral en su página web establece lo siguiente:

“Dada la naturaleza de los objetivos de la ley del Registro de Información Catastral, principalmente los referentes a la administración de tierras, se han identificado una serie de funciones y vinculaciones con otros organismos e instituciones que ejercen una acción complementaria y sinérgica para el alcance de dichos objetivos y resultados previstos.

De esa cuenta se han suscrito convenios con las siguientes instituciones:

- Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.
- Fondo de Tierras.
- Instituto Geográfico Nacional.
- Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.
- Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado.
- Registro General de la Propiedad.
- Secretaría de Asuntos Agrarios.
- Secretaría General de Planificación de la Presidencia de la República.
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.”⁶⁰

Esta coordinación entre las instituciones o dependencias del Estado es importante

⁶⁰ Registro de Información Catastral, Registro de Información Catastral, Coordinación Interinstitucional, Guatemala, 2017 <http://www.ric.gob.gt/quienes-somos/que-hacemos/coordinacion-interinstitucional> fecha de consulta 03 de mayo de 2017.

ya que, en lugar de que exista duplicidad de esfuerzos con un mismo fin pero en distinto sentido, se realiza el trabajo con sinergia y coordinación lo que fomenta la transparencia en el actuar de los funcionarios públicos así como fomenta el efectivo uso de los recursos asignados a cada una de las instituciones cooperantes.

La Secretaria de Asuntos Agrarios, como órgano presidencial regente y rector de la política agraria, desarrolla una variedad de reuniones de coordinación y cooperación entre las mencionadas instituciones que cooperan con el Registro de Información Catastral. La autora del presente trabajo de investigación ha tenido el gusto y honor de poder participar en diversas reuniones. Durante el desarrollo de los referidos conclave de cooperación y coordinación es notorio que la coordinación interinstitucional es una forma eficiente de trabajar por un mismo fin unificando esfuerzos ya que los resultados que pueden observarse son altamente satisfactorios.

3.2.4 Necesidad de reformar el marco jurídico

Pablo Monsanto indica que: “La Constitución Política de la República de Guatemala establece como deberes del Estado la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; sin embargo, es hasta la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, específicamente en uno de los puntos fundamentales del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, el gobierno de Guatemala se comprometió a realizar cambios legislativos que permiten el sistema de registro y catastro en el tema agrario, buscando el desarrollo sostenible en el cambio con condiciones de igualdad”.⁶¹

El Registro de Información Catastral es relativamente nuevo, tiene como finalidad buscar la actualización catastral a nivel nacional y buscar mejorar la tenencia de la tierra en las comunidades que aún no tienen el registro respectivo.

⁶¹ Monsanto, Pablo. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria. Acuerdos de Paz. Guatemala, 1996.
<http://old.congreso.gob.gt/Docs/PAZ/ACUERDO%20SOBRE%20ASPECTOS%20SOCIOECONÓMICOS%20Y%20SITUACIÓN%20AGRARIA.pdf> fecha de consulta 01 de mayo de 2017.

3.3 Registro General de la Propiedad

3.3.1 Antecedentes

El Registro General de la Propiedad tiene una trayectoria muy amplia y longeva dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, la cual data de más de 125 años de antigüedad. Como las demás instituciones estatales, el Registro General de la Propiedad ha ido evolucionando a lo largo de su historia en el país. Como consecuencia de dicha evolución, el Registro General de la Propiedad ha ido implementando y eliminando distintas oficinas a lo largo del país. “El inicio del funcionamiento del Registro General de la Propiedad en Guatemala data de la época del General Justo Rufino Barrios, en el año 1877”.⁶²

La normativa jurídica vigente, que le da vida al Registro General de la Propiedad es el Código Civil, el cual en el artículo 1124 lo define como: “una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables, con excepción de las garantías mobiliarias que se constituyan de conformidad con la ley de garantías mobiliarias.”⁶³ y la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 230 que establece la forma en que deberá ser organizado el Registro General de la Propiedad.

3.3.2 Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Registro General de la Propiedad permite que todos los usuarios reciban un mejor servicio de la entidad.

⁶² Registro General de la Propiedad, Registro General de la Propiedad, historia Guatemala, 2017, <https://www.rgp.org.gt/index.php/historia> fecha de consulta 03 de mayo de 2017.

⁶³ Jefe de Gobierno de la Republica, Enrique Peralta Azurdia. Código Civil. Decreto-Ley número 106. Fecha de emisión: 14 de septiembre de 1973.

“El Registro General de la Propiedad tiene la capacidad de organizar administrativamente su funcionamiento por lo que, adicional a las direcciones mencionadas que lo conforman, en el mismo también se encuentran a servicio de la población una variedad de funcionarios, empleados y consultores que hacen operativo el referido registro.”⁶⁴

3.3.3 Funciones

El Registro General de la Propiedad dentro de sus funciones, contiene lo establecido en el artículo 1125 del Código Civil, el cual establece cuales son los siguientes los que serán inscritos en el Registro General de la Propiedad:

“1°. Los títulos que acrediten el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos;

2°. Los títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, patrimonio familiar, hipoteca, servidumbre y cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles; y los contratos de promesa sobre inmuebles o derechos reales sobre los mismos;

3°. La posesión que conste en título supletorio legalmente expedido

4°. La prenda común, la prenda agraria, ganadera, industrial o comercial”⁶⁵

El Registro de lo anterior lo puede solicitar cualquiera de las partes que estén interesadas a inscribirlo como lo establece el artículo 1127, el cual establece que: “La inscripción en el Registro puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir. Los registradores harán toda inscripción, anotación o cancelación, dentro del término de ocho días, contado

⁶⁴ Registro General de la Propiedad, Registro General de la Propiedad, historia Guatemala, 2017, <https://www.rgp.org.gt/index.php/historia> fecha de consulta 03 de mayo de 2017.

⁶⁵ Loc Cit.

desde la fecha de recepción del documento. Si éste diere lugar a varias de las operaciones antes indicadas, el término se ampliará en seis días más”.⁶⁶

El código Civil indica que sucede en el caso de los documentos que no pueden ser inscritos por falta de requisitos legales, como lo estipula el artículo 1128: “Si el documento presentado no fuere inscribible o careciere de los requisitos legales necesarios, el registrador lo hará constar en un libro especial que se llevará para tales efectos y en el propio documento, el cual devolverá al interesado, expresando la hora y fecha de recepción en el Registro, así como la ley en que se funda para suspender o denegar inscripción.”⁶⁷

3.3.4 Marco Jurídico

EL marco jurídico del Registro General de la Propiedad está establecido en varias de las normativas dentro de las cuales se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 230, el cual establece que: ““El Registro General de la Propiedad, deberá ser organizado a efecto de que en cada departamento o región, que la ley especifica determine, se establezca su propio registro de la propiedad y el respectivo catastro fiscal”.”⁶⁸

3.4 Municipalidades

3.4.1 Antecedentes

La Real Academia Española, define la palabra municipalidad como “Ayuntamiento de un término municipal.”. Dicha definición, a consideración de la autora del presente trabajo de investigación, no deja en claro la definición de la palabra municipalidad. Por lo que para efecto del presente trabajo se tendrá como definición de Municipalidad la aportada por el jurista Marcelo Villagrán Arbazua quien la define como: “es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio. Es una institución autónoma, es decir, no depende del gobierno central de Guatemala. Se

⁶⁶ Loc Cit.

⁶⁷ Loc Cit.

⁶⁸ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala; Reformada por el Acuerdo Legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993. Fecha de emisión: 31 de mayo de 1885.

encarga de realizar y administrar los servicios que necesita una ciudad o un pueblo”.⁶⁹

Es decir, se entiende por municipalidad a una: “comunidad urbana como unidad política creada por la autoridad del Estado provista de un tipo específico de gobierno y administración local que, generalmente, varía en alcance y función según el volumen de la población”.⁷⁰

A La municipalidad es una entidad autónoma de derecho público que posee personalidad jurídica y patrimonio propio y su principal objetivo es atender las necesidades del municipio al que representa.

3.4.2 Marco Jurídico.

La regulación de las Municipalidades en Guatemala se encuentra regulada en los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Municipal.

Como las demás instituciones estatales, es la Constitución Política de la República de Guatemala, la norma jurídica de la cual se parte para dar vida a las referidas instituciones. En el caso específico de las municipalidades es el artículo 254 el cual establece lo siguiente: “El Gobierno Municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos”.⁷¹

Del análisis del referido artículo constitucional se establece que la máxima autoridad de las Municipalidades es el Consejo Municipal, así mismo se establece en el artículo 254 Constitucional la forma en que será integrado el referido consejo.

⁶⁹ Villagrán Abarzúa, Marcelo. Manual de Derecho Municipal. Santiago, Chile RIL editores, 2015. Página 12.

⁷⁰ Pratt Fairchild, Henry. “Diccionario de Sociología”. Sexta Reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. D. F. México, 1975. Pág. 194

⁷¹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala; Reformada por el Acuerdo Legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993. Fecha de emisión: 31 de mayo de 1885.

“Los Gobiernos municipales ejercen su jurisdicción mediante los municipios que son instituciones autónomas. El consejo municipal es ejercido por el Consejo integrado por el Alcalde, lo síndicos y los concejales”.⁷²

Como se indicó previamente, las normativas que regulan la división de la circunscripción nacional en Municipios es la Constitución Política de la República de Guatemala así como el Código Municipal. El cual, en el segundo considerando establece lo siguiente: “Que la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía que la Carta Magna consagra, para que en el marco de ésta se promueva su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.”⁷³

Así mismo, el Código Municipal, en el artículo 33 regula: “Corresponde con exclusividad al Consejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme sus recursos”.⁷⁴

La Republica de Guatemala se encuentra conformada por 22 departamentos y 340 municipios, los cuales cuentan con alto nivel de autonomía con respecto al gobierno central.

3.5 Acuerdos de Paz

El Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria indica lo siguiente: “Que una paz, firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo

⁷² Soluziona, Empresa Propietaria de la Red, Estudio de Impacto Ambiental, Guatemala, 2004, <http://www.eprsiepac.com/documentos/guatemala/tramos/04%20MarcoLegal.pdf> fecha de consulta 02 de mayo de 2017.

⁷³ Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Decreto número 12-2002.

⁷⁴ Loc Cit.

socioeconómico orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población. Que en el área rural es necesaria una estrategia integral que facilite el acceso de los campesinos a la tierra y otros recursos productivos, que brinden seguridad jurídica que favorezca la resolución de conflictos”.⁷⁵

El Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria busca solventar la problemática del desarrollo del país, buscando como fin principal el bien común tan anhelado por los guatemaltecos.

A través del Acuerdo sobre aspectos socio-económicos y situación agraria se pretende minimizar la pobreza, extrema pobreza, desigualdad y marginación social, así como la discriminación entre otros factores que han sido obstáculo para el desarrollo social e integran del país.

El Acuerdo antes mencionado fue esencial para sentar un precedente sobre todas las injusticias cometidas a los pueblos indígenas dentro de los cuales se encuentran el despojos de tierras.

Por tal circunstancia la inclusión de los pueblos indígenas en los Acuerdos de Paz se debe a que durante el conflicto armado interno el ejército argumentó que en algunas de las comunidades indígenas como un grupo afín a la guerrilla, por lo que este hecho generó la agresión masiva e indiscriminada a las comunidades, con independencia al involucramiento en la guerra.

La tierra juega un papel importante alrededor de la sociedad, derivado a que desde la conquista hasta ahora, todas las actuaciones históricas han dejado secuelas trágicas en las relaciones étnicas, sociales y económicas. “Es indispensable subsanar y superar este legado, promover un agro más eficiente y más equitativo, fortaleciendo el potencial de todos sus actores, no solamente en el ámbito de las

⁷⁵ Gobierno de Guatemala. Procuraduría de los Derechos Humanos. Los Acuerdos de Paz. Pág. 65.

capacidades productivas sino también en la profundización de las culturas y los sistemas de valores que conviven e intercambian en el campo guatemalteco.”⁷⁶

Las comunidades indígenas durante mucho tiempo han sufrido de discriminación social y jurídica a consecuencia de la discriminación, la tierra desde tiempo atrás ha sido considerada “sagrada” y por lo tanto considerada un derecho ancestral adquirido.

Los pueblos indígenas durante mucho tiempo han buscado una inclusión dentro de la sociedad y por esa razón alcanzar un desarrollo rural dentro de sus comunidades, sin embargo la falta de oportunidades ha sido un obstáculo para el desarrollo del país en su conjunto.

Es menester del Estado promover, orientar y regular el desarrollo socioeconómico del país de manera que con el empeño de la sociedad y de forma integral, económica y mejorando los servicios sociales, así mismo promover y aplicar correctamente la justicia social, con la finalidad de darle a cada uno de los guatemaltecos lo que le corresponde. Por lo tanto: “La búsqueda del crecimiento, la política económica debe orientarse a impedir que se produzcan procesos de exclusión socioeconómico, tales como el desempleo y el empobrecimiento, y que, al contrario, se maximicen los beneficios del crecimiento económico.” ⁷⁷

A su vez, “El país debe aprovechar efectivamente las capacidades de sus habitantes, y, en particular, la riqueza de las tradiciones y culturas de sus pueblos indígenas. Que aproveche asimismo el alto potencial de desarrollo rural que se debe a su riqueza en recursos naturales (agrícolas, forestales, biogenéticos e hídricos), y al potencial económico de la explotación agrícola, industrial, comercial y turística de dichos recursos naturales”.⁷⁸

⁷⁶ Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, Monsanto, Pablo, Acuerdos de Paz, Guatemala, 1996, <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Acuerdos-de-Paz/40.pdf> fecha de consulta 04 de mayo de 2017.

⁷⁷ Loc. Cit.

⁷⁸ Loc. Cit

Del anterior análisis se puede determinar que el crecimiento económico acelerado del país es necesario para la generación de empleos y el desarrollo social de cualquier país, como lo establece la Constitución Política de la República en sus considerandos como la vida, la salud y la educación de los habitantes de la sociedad guatemalteca, siendo obligación del Estado velar por que se cumpla lo antes mencionado, sin menoscabo de la dignidad de la persona.

Dando cumplimiento con los objetivos planteados se puede determinar que la evolución histórica del derecho agrario ha tomado gran relevancia a lo largo de la historia en Guatemala, ya que gracias a esto, varios campesinos han salido beneficiados con el acceso a la tierra que cabe mencionar muchas de estas tierras reportadas fueron expropiadas por ser consideradas ociosas.

3.5.1 Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia

3.5.1.1 Antecedentes

La Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia fue creada con el fin de atender temas relativos a conflictos agrarios en el país y es el órgano responsable de la coordinación de los esfuerzos del organismo ejecutivo en el desarrollo rural del país.

La misma fue creada como consecuencia de los Acuerdos de Paz, por los cuales, el Gobierno se comprometió a la creación de una institución regente de los conflictos agrarios del país la cual fue creada el 30 de abril del año 2002, naciendo a la vida jurídica mediante el acuerdo gubernativo 136-2002. “La Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia es el órgano responsable de la dirección y coordinación de las actividades que se requieren para el cumplimiento de los compromisos del Organismo Ejecutivo en el tema agrario y el desarrollo rural del país, contenidos en los Acuerdos de Paz, en las políticas de gobierno y en la Constitución Política de la Republica. Así, mismo, fue modificado parcialmente por el Acuerdo Gubernativo No.

304-2005, en los que se determinó que la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia seria la rectora de esta temática”.⁷⁹

“La Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la Republica, es el órgano responsable de la dirección y coordinación de las actividades que se requieren para el cumplimiento de los compromisos del Organismo Ejecutivo en el tema agrario y el desarrollo rural del país, contenidos en los Acuerdos de Paz, en las políticas de gobierno y en la Constitución Política de la Republica. Para ello determinará y promoverá, a través de las instancias legales correspondientes, las acciones necesarias para definir el marco jurídico institucional relacionado con el desarrollo y fortalecimiento de la propiedad de la tierra, y tendrá participación efectiva en la búsqueda de soluciones conciliatorias en lo relacionado con el ejercicio del derecho de posesión y propiedad de este recurso”.⁸⁰

El organismo ejecutivo a través de la Secretaria de Asuntos Agrarios ejerce la función de coordinación y dirección de las actividades relacionadas al tema agrario y la resolución de conflictos, dicho tema ha sido durante mucho tiempo controversial. Lo que se pretende es buscar el desarrollo rural a nivel nación, como se estableció en su momento en los Acuerdos de Paz.

Para la atención y resolución de los conflictos agrarios derivados de la propiedad, posesión o tenencia de la tierra, la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia, utiliza métodos alternos de resolución de conflictos para la mitigación de los mismos y evitar que se tramiten por medio de los tribunales de justicia, todo esto se base en el manual de atención de casos de la Secretaria.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos se consideran una herramienta eficaz para solventar diversos conflictos, en la presente investigación se determinó

⁷⁹ Gobierno de Guatemala. Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia. Marco Legal y Creación de la Secretaria. Guatemala. 2016. Fecha de consulta 4 de febrero de 2017.
<http://portal.saa.gob.gt/index.php/quienes-somos/marco-legal>

⁸⁰ Gobierno de Guatemala. *Memoria de Labores 2016-2017*. Secretaria de Asuntos Agrarios. Guatemala. 2016. Pág. 11.

que son fundamentales para mitigar la conflictividad agraria y de esta manera poder descongestionar el sistema judicial.

La misión de la Secretaría de Asuntos Agrarios es ser: “la institución del Organismo Ejecutivo rectora del tema agrario, con énfasis en la articulación de la política agraria, así como la resolución y transformación de conflictos relativos a la tierra; contribuyendo con ello al desarrollo rural integral con pertinencia cultural y equidad de género”.⁸¹

Así mismo, cuanta con la visión la cual establece: “Ser la entidad gubernamental que lidera la transformación agraria de Guatemala, como un elemento dinamizador del desarrollo rural integral, centrando la atención en la economía campesina”.⁸²

3.5.1.2 Funciones

El Acuerdo Gubernativo No. 136-2002, reformado por el No. 304-2005, establece lo siguiente:

1. “Asesorar al Presidente de la Republica sobre el tema agrario del país.
2. Coordinar a las entidades centralizadas de Gobierno directamente involucradas en el tema agrario y establecer conjuntamente con las entidades descentralizadas, el mejor sistema de comunicación y seguimiento de las políticas públicas en esa materia.
3. Actuar como interlocutor entre el Gobierno de la Republica y la sociedad civil, en los temas de mayor trascendencia en materia agraria.
4. Realizar de forma permanente las investigaciones de la problemática agraria del país”⁸³.

⁸¹ *Ibid.*, pág. 12.

⁸² *Loc. Cit.*

⁸³ *Loc.cit.*

Las funciones de la Secretaria de Asuntos Agrarios desde su creación se han cumplido, por supuesto que se han presentado diversas cuestiones que ha complicado su cumplimiento.

La Secretaria de Asuntos Agrarios cuenta con 5 valores trascendentales, los cuales se citan a continuación:

TRANSPARENCIA: “Creemos que la rendición de cuentas como una herramienta que da la posibilidad a los ciudadanos de conocer la información que les garantice el derecho de observar, entender y evaluar las decisiones de los funcionarios y empleados a fin de que propicie mayores grados de credibilidad para la institución”.

INTEGRIDAD: “Como condición necesaria que orienta a decidir de una manera responsable sobre el desarrollo de la política agraria, los procesos de resolución de conflictos, así como sobre la gestión de fondos públicos; reforzando para ellos, mecanismos de profesionalización, control y rendición de cuenta”.

OBJETIVIDAD: “Actuamos con independencia respecto de los intervinientes en el desarrollo de las funciones de la institución, así mismo a través de pautas éticas se orienta hacia la neutralidad los estudios y decisiones”.

CREDIBILIDAD: “Mediante nuestros actos buscamos generar confianza en los ciudadanos, con el fin de construir relaciones que permitan atender efectivamente los requerimientos ciudadanos”.

IMPARCIALIDAD: “Nuestras decisiones son tomadas en todas las circunstancias sin influencia de parte, procurando con ello que nuestra actuación sea justa y apegada a nuestras convicciones y principios”.⁸⁴

⁸⁴ Ibid., Pág. 13.

Los valores e instituciones descritas anteriormente se consideran los pilares fundamentales de la Secretaría, ya que estos en su conjunto deben de ser practicados por cada uno de los empleados y funcionarios públicos que laboran para dicha entidad, esto con la finalidad de darle a la población certeza de los actos que se están realizando.

En la suscripción de los Acuerdos de Paz, se estableció la creación del ente rector en el tema de tenencia de tierra, esto con la finalidad de que todas aquellas poblaciones afectadas por el conflicto armado interno fueran resarcidas por las tierras que perdieron en esa época, ya sea, por desalojos forzosos o por que se vieron en la necesidad de huir de sus hogares, el Estado de Guatemala se comprometía a reparar el daño causado. Nace la Secretaría de Asuntos Agrarios la cual vela por que se cumpla con el compromiso que asumió el gobierno y al mismo tiempo mitigar todos aquellos conflictos de tierra que surgen entre los particulares.

3.5.2 Subsecretaria de Resolución de conflictos

Como ya se señaló previamente la firma de los Acuerdos de Paz fue el inicio de una ardua tarea de muchos esfuerzos e involucramiento de todos los sectores sociales para lograr mantener y consolidar la paz.

“A partir del 29 de diciembre de 1996, se marca el inicio de una nueva etapa política-social para el país con la suscripción del Acuerdo de Paz, firme y duradera, que generara nuevos espacios de diálogo, participación y de entendimiento en la sociedad guatemalteca”⁸⁵

En su momento CONTIERRA, ahora Subsecretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia se constituye como una institución que proporciona el desarrollo de la cultura de dialogo para la búsqueda de alternativas a través de la participación y el involucramiento de las Instituciones del Estado, así como la Sociedad Civil en la

⁸⁵ Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra. Estructura Organizacional. Contierra, Guatemala. Fecha de publicación 1997.

solución efectiva de los conflictos sobre la tierra, tenencia y posesión, esta subsecretaria es la parte fundamental de la Secretaria, a través de sus sedes regionales ubicadas a nivel nacional, dan tramite a las solicitudes que le presentan comunidades en conflicto, para que esta analice si se es competente, si la respuesta es positiva se iniciar con el estudio del caso y las mediciones correspondientes, entablando mesas de diálogo para que las partes lleguen a un acuerdo.

CAPÍTULO 4

Situación Agraria en la Finca “El molino de Pastores”

La situación en la finca “El Molino de Pastores” es interesante porque es una de las únicas fincas de las cuales ha sido expropiada en su totalidad y ya no fue devuelta a sus propietarios por lo que estos decidieron que lo mejor era venderla al Estado para que este se hiciera cargo de realizar la titulación a los mozos colonos que habitaban en el lugar.

La información presentada en este capítulo, se encuentra en los expedientes de la Secretaria de Asuntos Agrarios, a cargo del conciliador/ mediador al que se le asignó el caso de “Molino de Pastores”.

El municipio de Pastores, hace tiempo atrás fue apropiado por mozos colonos quienes aducían que les pertenecía una parte de esas tierras por haber sido trabajadores de los dueños de esa gran finca.

La información desarrollada a lo largo de esta tesis, se encuentra en los expedientes de la Secretaria de Asuntos Agrarios.

4. 1 Antecedentes

La finca “Molino de Pastores” se encuentra ubicada en el municipio de Pastores del departamento de Sacatepéquez.

Esta finca ocupa más del treinta por ciento del territorio del municipio en un inicio los dueños originales eran la Compañía Herrera y Hermanos; y se encuentra habitada por descendientes de mozos colonos quienes heredaron de sus antepasados.

En el año de 1953 entró en vigencia el decreto 900, por lo que la finca fue expropiada a la Compañía Herrera y Hermanos, y adjudicada a los ocupantes.

En la actualidad la finca se encuentra inscrita bajo el número dos mil doscientos diecinueve, folio setenta y dos del libro cuarenta y siete de Sacatepéquez, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y uno en el Registro General de la Propiedad bajo la figura jurídica de copropiedad, esta se encuentra compuesta por veinte caballerías, treinta y cinco manzanas y cuatrocientos cuarenta y cuatro varas cuadradas, las personas se dedican al cultivo de diversas hortalizas.

Esta finca se encuentra dividida por unidades comunitarias, se les llama así a las diferentes agrupaciones que conviven dentro de la finca siendo estas de sectores distintos. Cada uno de los sectores tiene una representación máxima y esta es a través de las asambleas comunitarias, por cuestiones organizativas y de liderazgo no logran ponerse de acuerdo para formar una única asamblea que represente a todos los sectores y la consecuencia de esto es que no se pueden otorgar las escrituras traslativas de dominio ya que para estos es indispensable contar con un representante legal.

A raíz de los problemas que surgieron por la falta de organización y liderazgo entre los comunitarios, cada uno de los sectores acudieron a la Secretaría de Asuntos Agrarios para que a través de los métodos alternativos de resolución de conflictos se aplicaran y lograr un consenso. Se explicara más adelante la forma en que intervino la Secretaría en cada uno de los sectores.

4.2 Problemática en General

La finca se encontraba en sus inicios conformada por 332 copropietarios quienes en su momento reclamaron la propiedad, sin embargo al entrar en vigencia la Ley de Transformación Agraria se les informo que iba a dar inicio con la expropiación de las tierras.

Para dar inicio a los trámites de titulación se requería la conformación de un comité, quien iba a ser el encargado de tomar decisiones y estas decisiones debían ser consultadas a los demás comunitarios cuestión que nunca sucedió y que provoco que suscitaran varios problemas y muchos malos entendidos.

La Compañía Herrera y Hermanos a raíz de los problemas que surgieron decidieron que en lugar de expropiar las tierras, estas fueran vendidas al Estado, para que de esta forma los mozos colonos que invadieron la finca negociaran directamente con el Estado.

En 1989, el Instituto de Transformación Agraria –INTA- entregó en calidad de patrimonio familiar mixto, 606 hectáreas, las cuales ya se encontraban ocupadas, estos no cumplieron con los requisitos establecidos y debían abandonar las parcelas. Ante la decisión tomada, en el comité comunal se sugirió que se les otorgara parcelas a los invasores por que presentaban las mismas necesidades que todas las demás familias.

Actualmente la finca se encuentra dividida en cinco sectores de los cuales todos tienen conflictividades distintas, que con el paso del tiempo y con la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos se han ido resolviendo de manera distinta.

4.2.1 San Luis Pueblo Nuevo

Este es el primero de los sectores de la finca Molino de Pastores. La problemática surgió al momento que los propietarios de la finca MAYACROPS que colinda con este sector, corrió los linderos.

Los copropietarios del sector San Luis, intentaron en varias ocasiones dialogar con los dueños vecinos para manifestar su inconformidad, sin embargo los propietarios de la finca MAYACROPS no logran ceder y su postura es no resolver el problema de los linderos.

Se requirió la intervención del Registro de Información Catastral y este dio inicio con el proceso de elaboración de la ficha técnica social, con la finalidad de que las partes involucradas estuvieran enteradas de la posible estrategia que se pretendía utilizar para la resolución del conflicto de linderos.

Las estrategias presentadas por el Registro de Información Catastral y la Secretaría de Asuntos Agrarios fueron las siguientes:

1. SENSIBILIZACION: los integrantes de la mesa técnica conocieron las circunstancias por las cuales surgió el conflicto entre los pobladores y los propietarios de MAYACROPS.
2. INVESTIGACION: se llegó al acuerdo en la mesa técnica que se debía realizar una investigación más profunda en la que se indicara la medición exacta de los linderos a los cuales se traspasó MAYACROPS al sector de San Luis pueblo nuevo.
3. MESA DE DIALOGO: el mediador a cargo del caso, realizó varias mesas de diálogo en la que se pretendía incentivar la participación y mejorar la comunicación entre las partes, para que estas llegaran a tomar un acuerdo.
4. COMUNICACIÓN: el mediador en todo momento debe fomentar la comunicación entre las partes e involucrar a todas las instituciones para solventar la conflictividad.

La Secretaria de Asuntos Agrarios tomo las acciones siguientes:

1. Se llevó a cabo una inspección de campo para conocer los límites de cada una de las fincas.
2. Se inició con la coordinación de las mesas técnicas y de diálogo.
3. Analizar la situación política en el acompañamiento.
4. Reconocimiento del área en conflicto y la coordinación con el equipo asignado por parte de la Secretaria de Asuntos Agrarios y del Registro de Información Catastral.

Las entidades de llevar a cabo las mesas de diálogo y las estrategias fueron las siguientes:

1. Coordinador Regional: encargado de mediar las mesas de diálogo y realizar las acciones pertinentes.
2. Mediador/ Conciliador: mediar la comunicación entre las partes y realizar el trabajo de campo requerido.
3. Registro de Información Catastral: llevo a cabo la realización de los estudios registrales y catastrales e incito.

La Secretaria de Asuntos Agrarios en la intervención de este conflicto ha sido excelente, se utilizó la mediación como método alternativo de resolución de conflicto ya que se fomentó el dialogo entre las partes y la creación de una mesa técnica sumó para que las partes logran buscar una solución al conflicto que se tenía.

En su momento MAYACROPS se encontraba con una postura totalmente negativa por que no proponía ni aceptaba sugerencias, sin embargo al presentarse en la mesa técnica múltiples soluciones, buscando el beneficio para ambas partes, logran concretizar que encontrando una solución viable.

4.2.2 Barrio la Cruz

Este es el segundo de los sectores de la finca Molino de Pastores. La problemática surge al momento en que el alcalde del municipio declara la finca como “área protegida” y los propietarios se disgustaron por que no se realizó la consulta pertinente.

Los miembros del comité en reiteradas ocasiones han manifestado su inconformidad sobre la apropiación que realizó el alcalde, porque el área es comunal, en su momento la municipalidad ha invertido recursos en el lugar y pretenden conservarlo.

La municipalidad intento en varias ocasiones solventar dicha problemática pero la comunidad quiere tener en posesión la propiedad y administrarla para evitar que pase a manos del alcalde.

El alcalde por su parte ha manifestado que desea administrarlo ya que sus asesores le indicaron que es área municipal y que le da potestad para decidir sobre esa porción de tierra.

Esta situación ha causado graves problemas entre los comunitarios y la municipalidad, por lo que acuden a la Secretaria de Asuntos Agrarios para que con su intervención se logre por la vía de la conciliación, solventar el conflicto.

En la actualidad se siguen presentando dichos problemas, por lo que la Secretaria ha iniciado nuevamente con los diálogos y las mesas técnicas esto con la finalidad de fortalecer la comunicación, establecer propuestas para encontrar solución entre los comunitarios y la municipalidad.

4.2.3 La segunda Cruz y La Vega, San Luis; Las Carretas

Este es el tercero de los sectores de la finca. La problemática dio inicio por la falta de certeza que existía en los planos de dos de los comunitarios, ya que uno de estos indica que en el plano no refleja la totalidad del terreno y el otro defiende la idea de que esta correcto. La parte afectada acudió a la Secretaria para que se realizara la rectificación del área y por ende emitir un nuevo plano con los datos correctos.

La Secretaria se apoyó con el Registro de Información Catastral para que se iniciara con la mediación de ambos terrenos y corroborar cuál de los dos esta con error. En la medición se determinó que la parte afectada estaba en lo correcto por lo que la Secretaria dio inicio con las mesas técnicas para comunicarles a los comunitarios los resultados de la medición y esta se dio a conocer.

Se les indicó a las partes que al momento de realizar la inspección de campo se logró identificar que el plano no coincidía con las mediciones que se le realizaron al terreno físico y consideraban necesario elaborar un nuevo plano.

En este caso el método alternativo de resolución de conflicto utilizado por la Secretaria fue la conciliación por que intervinieron dos instituciones públicas, quienes le realizaron la propuesta de poder rectificar el plano a lo que las partes accedieron sin ningún problema. El acuerdo al que llegaron las partes se plasmó en un acta conciliatoria faccionada por las dos entidades que intervinieron.

4.2.4 Zacatecas

Este es el cuarto sector de la finca. Los comunitarios de este sector por cuestiones ajenas a ellos no lograron hacer efectiva la inscripción de las escrituras de sus terrenos en el Registro General de la Propiedad, porque dentro del registro existían varios planos de las mismas porciones de tierra por lo que estos nuevos contenían sobre posiciones, lo cual arribo que las mediciones contenían error.

En sector se encontraba constituido un comité al cual se le acusaba de solicitarle dinero a los comunitarios para rectificar las mediciones por que se tenía conocimiento que existían errores en cuanto a los planos.

La Secretaria de Asuntos Agrarios solicito apoyo al Registro General de la Propiedad para que se iniciara una investigación sobre las mediciones que se encontraban registradas y se determinó que estas contaban con varios errores ya que no coincidían con las nuevas mediciones que indicaban los planos.

Para lograr solventar esta situación, se convocó al Registro de Información Catastral, para que por medio de los técnicos se realizara una verificación y rectificación de las áreas afectadas.

Se llevó a cabo la verificación y la rectificación en las áreas sin embargo los planos aún se encuentran en proceso, por que varios de los pobladores no están de acuerdo con las mediciones indicadas.

4.2.5 San Lorenzo

Este es el quinto y último sector de la finca. La organización vecinos fue mediante una asamblea general y la finalidad de la asamblea consistió en darles a conocer a las familias que se les iba a entregar una parcela para que pudieran construir su vivienda y poder cultivar.

Dentro de las funciones del comité se encuentra la repartición igualitaria de un cierto número de parcelas, estas deben de ser entregas a grupos familiares con evidentes problemas económicos.

Las parcelas que ya fueron entregadas a las familias, según indican los archivos fueron de forma arbitraria ya que a unas familias de acuerdo a la cantidad miembros se les hizo entrega de una parcela más grande; de esta forma no estaban de acuerdo las otras familias y a consecuencia de esto las mediciones no concuerdan y existen parcelas grandes y pequeñas.

La Secretaria de Asuntos Agrarios trabajo en conjunto con el Registro de Información Catastral para realizar la rectificación de medidas de cada una de las parcelas, dando como resultado error en las mediciones presentadas al inicio, se les presento a los comunitarios y los representantes del comité para que estos tomaran la decisión de poder realizar las inscripciones en el Registro General de la Propiedad.

La conflictividad social que impera en los sectores es derivado a la inconformidad de los comunitarios en muchos de los casos, sin embargo la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos ha beneficiado en gran parte al enfrentamiento, ya que se fomentó la comunicación entre las partes afectadas buscando así una solución viable.

La utilización de la mediación y la conciliación funcionaron perfectamente en estos casos, ya que se logró solventar en su mayoría la conflictividad social, dentro del mandato de la Secretaria está regulado crear certeza jurídica al momento de la adjudicación de la tierra, es muy claro que el problema que se ha dado a lo largo del tiempo es la falta de honestidad de parte de las comunidades porque dentro de ellos se encuentran personas que se aprovechan de la situación dejando entre ver la ambición y los intereses propios, de esta forma la Secretaria antes de realizar una adjudicación investiga a las personas, familias y a la comunidad para tener claridad de cuáles son las reales necesidad y posterior solicitar apoyo a las instituciones agrarias para que estas puedan generar aún más certeza y confiabilidad a las personas necesitadas.

CAPITULO 5

Presentación, discusión y análisis de resultados

Durante muchos años el acceso a la tierra en Guatemala, por parte de las personas de escasos recursos siempre ha sido un tema coyuntural que genera grandes conflictos tanto legales como sociales. Con la reforma agraria se consideró que se crearan los métodos y herramientas para garantizar el acceso a la tierra por parte de la población de escasos recursos, sin embargo a pesar que en algunos casos la conflictividad si fue resuelta en otros casos no fue una herramienta tan eficaz. En virtud de lo anterior en la suscripción de los Acuerdos de Paz se creó la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia, que sería la entidad encargada de buscar los métodos efectivos para la solución de los conflictos entre las dos o más personas que se adjudican derechos de posesión o de propiedad sobre un mismo terreno.

La finca “Molino de Pastores” se encuentra ubicada en el Municipio de Pastores, departamento de Sacatepéquez. Esta finca, actualmente ocupa el treinta por ciento del territorio del Municipio y en ella viven un grupo social descendiente de los antiguos mozos colonos de la época en la que este terreno pertenecía a la compañía Herrera y Hermanos.

Por efecto de la implementación del Decreto 900 en el año 1953, la Finca el Molino de Pastores, fue objeto de expropiación y con los procesos de Transformación Agraria, fue otorgada a los ocupantes.

En la actualidad esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con la figura jurídica de Copropiedad, este detalle es la causa por la cual las personas que habitan a lo interno de la finca, no posean documentación específica que garantice la propiedad de la fracción que en derecho les corresponde.

La unidad comunitaria básica, se les denomina en esta finca sectores, y cada uno de estos posee un nombre en particular. La representación máxima de la comunidad es la asamblea, y por razones organizativas, y de liderazgos no legitimados, la problemática jurídica de la propiedad individualizada, deviene de la imposibilidad de la asamblea, de nombrar autoridades legítimas para que puedan servir de otorgantes, al momento de realizar las escrituras traslativas de dominio.

En otras palabras, las juntas directivas no se han organizado apropiadamente y no logran nombrar a una sola persona que reconozcan toda la comunidad como representante legal, que juegue el papel de representar a todos en todo proceso jurídico, incluido el de desmembrar fracciones de terreno de manera individual.

Para resolver el conflicto aparte de utilizar los métodos alternativos de resolución de conflictos se debe realizar un trabajo de campo, midiendo el predio y posteriormente solicitarle al Registro General de Propiedad que realice una comparación entre las mediciones debidamente registradas y las nuevas, para que al ser concluyente se pida al Registro de Información Catastral un análisis catastral; y esto da los

elementos necesarios para definir si el predio es regular o irregular. Si el predio se determina que es irregular puede existir conflicto entre el sujeto, objeto o la relación que existe entre ambos.

En virtud de lo anteriormente expuesto se han suscitado una serie de conflictos entre copropietarios al no existir certeza de las dimensiones del terreno que corresponde a cada uno de los copropietarios (o en muchos casos a sus descendientes). Al no existir inscripciones registrales, jurídicamente hablando es prácticamente imposible dirimir los conflictos mediante la judicialización de los casos. En atención a esto se hace necesario la intervención de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia, para coadyuvar en la Resolución del Conflicto Social a través de los Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos, los que permiten establecer un espacio de análisis de la problemática y dar un tiempo para investigar y llevar propuestas alternativas y consensuadas para resolver, conflictos sociales en los temas de la tenencia y explotación que la tierra generan. Por lo que, esto conlleva a la siguiente pregunta: ***¿Cuál o cuáles son los métodos Alternativos de Resolución de Conflicto que los técnicos de la Secretaria de Asuntos Agrarios en la delegación central perciben que les ha dado mejor resultado?***

En este capítulo se alcanzó el objetivo analizar los métodos de resolución de conflictos implementados por la Secretaria de Asuntos Agrarios en el caso concreto de la Finca Molino de Pastores, ubicada en Sacatepéquez, para ello se utilizó como instrumento un cuestionario de entrevista

5.1 De las entrevistas dirigidas a los expertos

Se realizaron entrevistas, integradas por 7 preguntas abiertas, las cuales fueron 5 ingenieros agrónomos y 1 politólogo. Estos sujetos laboran activamente en la Secretaria de Asuntos Agrarios y tienen un amplio conocimiento. Las respuestas

fueron realizadas en base al conocimiento que poseen del caso objeto de estudio en este trabajo de investigación.

A continuación se presentan las preguntas realizadas y el análisis de las respuestas dadas por los sujetos mencionados.

- 1. Según su percepción ¿Los Acuerdos de Paz se han cumplido de conformidad con lo que se estableció, en referencia al otorgamiento de tierra a las personas afectadas por la pobreza y conflicto armado?**

Se obtuvieron los siguientes resultados.

CÓDIGO	CATEGORIAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA
1	No, los acuerdos de paz no se han cumplido y entre ellos el tema relativo al acceso de la tierra.	3
2	Si, se han cumplido los acuerdos de paz, ya que se han otorgado tierras a familias que fueron refugiadas y desplazadas	1

	por el Conflicto Armado Interno.	
3	Parcialmente se han cumplido con los acuerdos de paz, ya que no se han cumplido en su totalidad los programas de acceso a la tierra que tiene establecidos el Fondo de Tierras.	2

En la firma de los acuerdos de paz de 1996, se estableció el Acuerdo Socioeconómico y situación Agraria, el estado de Guatemala se comprometió a realizar cambios en la legislación con el objeto de regular un sistema que puede establecer el registro y catastro de la tierra y así mismo la creación de instituciones encargadas del tema agrario y dentro de ellas una institución que pueda garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de tierra y el desarrollo sostenible para garantizar las condiciones igualitarias.

En base a la entrevista realizada a los profesionales del tema agrario, se puede determinar que en su mayoría consideran que no se han cumplido con los Acuerdos de Paz, derivado a que el estado no ha cumplido con los compromisos asumidos, esto debido a que el modelo de gestión del territorio ha permanecido intacto por las políticas de los países desarrollados y el modelo agro exportador, con esto se provoca que los cambios sean lentos y no generen el progreso esperado.

En los Acuerdos de Paz se establece la creación de la Secretaria de Asuntos Agrarios que dentro de sus lineamientos esta aplicar métodos alternos de resolución de conflictos con la finalidad de mitigar la conflictividad agraria del país, dentro de las instituciones creadas para darle cumplimiento al Acuerdo socioeconómico y situación agraria inicio a funcionar el Fondo de Tierras, ellos son los encargados de

otorgar una porción de tierra a los grupos que cumplan debidamente con los requisitos solicitados.

2. ¿Cuáles son los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, que ha utilizado la Secretaria, para mitigar la problemática social, de la finca “El Molino de Pastores?”

CÓDIGO	CATEGORIAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA
1	Mediación y Conciliación.	5
2	Desconozco dicho proceso.	1

Como se ha venido analizando a lo largo del desarrollo del tema, el método alterno de conflicto referente a la mediación se puede determinar como una de las formas más comunes y modernas de resolver el conflicto, este consiste en que las partes en conflicto buscan dentro de sus opciones la más acorde para mitigar el conflicto con la ayuda de un tercero denominado “mediador” quien únicamente facilita la comunicación sin emitir opción.

En la misma línea se encuentra el método alterno de resolución de conflicto denominado conciliación que consiste en que las partes en conflicto buscan solucionar el conflicto sin necesidad de llegar al sistema de justicia, esto se lleva a cabo con el auxilio del “conciliador” quien propone diversas propuestas para que las partes escojan la que mejor le parezca para ponerle fin y que las partes estén conformes.

En base a los resultados obtenidos en la encuesta realizada se puede determinar que la Secretaria de Asuntos Agrarios utiliza la conciliación y la mediación como métodos alternos de conflicto para mitigar la conflictividad agraria en el país.

La Secretaria de Asuntos Agrarios de la presidencia de acuerdo a su mandato, ha utilizado a lo largo de su función los métodos de mediación y conciliación para poder avanzar en la solución del presente conflicto, lo que ha permitido llegar a acuerdos importantes, trabajando de la mano con la coordinación interinstitucional.

3. ¿Considera usted, que los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos, implementados en general por la Secretaria de Asuntos Agrarios, han sido efectivos a lo largo del tiempo? ¿Por qué?

CÓDIGO	CATEGORIAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA
1	Si, tomando en cuenta que son métodos efectivos que buscan erradicar el conflicto desde la raíz.	6

Los métodos alternos de resolución de conflictos han logrado resolver en gran cantidad diversos problemas a nivel mundial, siendo estos una forma moderna de solucionar conflictos, sin necesidad de acudir a los órganos de justicia, por que las partes buscan sus propias soluciones, evitando en gran manera la confrontación y el riesgo de pérdidas humanas, buscando así fomentar una cultura de dialogo.

En base a los resultados obtenidos en la encuesta realizada, se puede determinar que la Secretaria de Asuntos Agrarios desde su creación ha utilizado como métodos alternos de resolución de conflicto, la mediación y la conciliación, ya que dicha entidad estatal tiene intervención de suma relevancia y trata de contribuir con el mantenimiento de la paz social en las regiones donde el acceso a la justicia es limitado.

Los procesos humanos así como son imperfectos, son perfectibles por lo tanto los errores y logros que ha alcanzado la Secretaria de Asuntos Agrarios ha logrado su

cometido por que han sido de utilizada en el aprendizaje, la calidad y la sustentabilidad de un acuerdo entre las partes, es más importante que la cantidad de casos resueltos.

Se resuelve antagonismo entre las partes, tratando a profundidad diversos conflictos pudiendo ser municipales y privados relativos a la tierra, siempre que las partes acepten el dialogo.

- 4. ¿Considera usted, que es importante que trabajen en equipo tanto el Registro General de la Propiedad, el Registro de Información Catastral y la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia, tanto para la inscripción, la dimensión de los terrenos y con la utilización de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflicto lograr dirimir la problemática social de la finca?**

CÓDIGO	CATEGORIAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA
1	Sí, es necesaria la coordinación interinstitucional	5
2	No, sería lo ideal pero actualmente no se aplica correctamente.	1

Dentro de las funciones del Registro General de la Propiedad, está en darle seguridad jurídica a las inscripciones que se realizar bajo su imperio, siendo una de estas el de Copropiedad, por esta razón el Registro trabaja en conjunto con las instituciones relacionadas al tema agrario esto con la finalidad de generar mayor confianza y certeza a las acciones que toman; por otro lado se tiene el Registro de Información Catastral dentro de sus funciones tiene el de llevar el control de todos los bienes rústicos y urbanos que le perteneces al Estado, para poder determinar la

extensión geográfica y conocer la ubicación exacta, medidas definidas y poder darle a los propietarios certeza jurídica a la posesión y la propiedad de la tierra.

Dentro de los mandatos de la Secretaria de Asuntos Agrarios se encuentra la mitigación de los conflictos agrarios.

En base a los resultados obtenidos se puede determinar que en su mayoría coinciden con indicar que es de suma importancia la relación interinstitucional ya que es un pilar clave para realizar la misión de la Secretaria de Asuntos Agrarios.

Es necesaria la coordinación interinstitucional para solventar el conflicto de molino de pastores, ya que como en este y muchos de los casos que lleva la Secretaria es necesario unir esfuerzos y tomar en cuenta las competencias de las instituciones. Cada una de las instituciones relacionadas al tema agrario de acuerdo a sus funciones contribuye en solventar el conflicto, incluyendo el Registro General de la Propiedad, a pesar de ser considerado el último eslabón dentro de los procesos, en muchas ocasiones contribuye durante la atención del caso, compartiendo opciones para facilitar la inscripción registral.

5. ¿Cuál es el método de Resolución Alternativa de Conflicto, más efectivo en su experiencia?

CÓDIGO	CATEGORIAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA
1	Conciliación	2
2	Mediación	3
3	Ambos métodos	1

En base a los resultados obtenidos en la encuesta realizada se evidencia que la mediación es el método más efectivo, ya que las partes tienen el poder casi total en la decisión de la solución del conflicto, sin embargo por la complejidad de la conflictividad agraria, la Secretaria utiliza el método de conciliación, ya que se necesita profundizar en la investigación de aspectos que contribuyen a solventar la problemática.

La voluntariedad favorece la sostenibilidad y el poder de decisión fortalece la confianza; la conciliación o mediación asistida cumple con esa expectativa; y aunque en Guatemala esta forma de resolver problemas ya lleva un tiempo relativamente grande, es necesario pasar algunas generaciones hasta que se implemente un modelo no coercitivo sino voluntario en el que no se active el temor a una pena establecida, sino a la convicción de hacer lo correcto.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la inscripción realizada por el Registro General de la Propiedad, de la Finca “Molino de Pastores, bajo la figura de Copropiedad, será esta la figura idónea?

CÓDIGO	CATEGORIAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA
1	Sí, es funcional la figura de Copropiedad	2
2	No, es funcional la figura de Copropiedad	4

El Código Civil, establece la figura de Copropiedad esta consiste en que un bien determinado le pertenece a varias personas por lo que este debe ser dividido en partes iguales para evitar conflictos entre los copropietarios.

En base a los resultados obtenidos en la encuesta realiza, se puede determinar que en su mayoría opinan que la figura idónea es la copropiedad, pero en el caso concreto de la finca de Molino de Pastores se encuentra inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo esta figura, esta es la causa por la cual las personas

que habitan a lo interno de la finca, no poseen documentación específica para acreditar la propiedad de la fracción de tierra que les corresponde, por lo tanto no pueden reclamar los derechos sobre la misma.

Relacionando el caso de Molino de Pastores en la fecha que fue adjudicada la propiedad bajo la figura de copropiedad no se tomó en consideración lo complejo que sería la toma de decisiones, en el especial cuando alguno de los comuneros decidiera vender su parte alícuota.

7. ¿Considera usted, que es necesaria la intervención del Registro de Información Catastral, para rectificar las dimensiones de los terrenos ocupados por los Copropietarios, para generar certeza jurídica y proceder a la debida inscripción registral, en el Registro General de la Propiedad?

CÓDIGO	CATEGORIAS DE RESPUESTA	FRECUENCIA
1	Sí, es necesaria la intervención del Registro de Información Catastral.	6

En base a los resultado obtenidos en la encuesta realiza, se puede determinar que la intervención del Registro de Información Catastral es de suma importancia ya que por ser el municipio de Pastores declarado en proceso catastral, cualquier medida y rectificación de dimensiones se deben operar en un plano realizado por el Registro General de la Propiedad y debe ser autorizado por el Registro de Información Catastral. Además es necesario contar con la experiencia de los técnicos de dicha institución ya que son expertos en materia catastral, para que exista certeza jurídica de los predios.

Por otro lado es el Registro General de la Propiedad debe realizar inspecciones de campo antes de llevar a cabo la inscripción de las propiedades y no únicamente en

de la copropiedad sino también particulares o cualquier otra modalidad legal con esto se evita anomalías y sobre posiciones o traslapes de fincas.

CONCLUSIONES

1. Por efecto de la implementación del Decreto 900 en el año 1953, la Finca “el Molino de Pastores”, fue objeto de expropiación y con los procesos de Transformación Agraria, fue otorgada a los ocupantes; la finca nunca fue objeto de devolución a sus propietarios.
2. De los métodos alternativos de resolución de conflictos, que ha utilizado la Secretaría, para mitigar la problemática social, de la finca “El Molino de Pastores”, el 85% de los profesionales entrevistados concluyeron que ha sido mediación y un 15% índico que la conciliación.
3. Los profesionales coinciden que los métodos de resolución alternativa de conflictos, implementados en general por la Secretaría de Asuntos Agrarios, han sido efectivos porque buscan erradicar el conflicto desde la raíz.
4. Para los profesionales de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la oficina región centro es importante que se trabajen en equipo a través de la coordinación interinstitucional relacionadas a lo agrario.

5. Según los entrevistados el método de resolución alternativa de conflicto usados en la finca el Molino el 50% opina que el más efectivo de acuerdo a su experiencia es la mediación, el 35% indica que le sigue la conciliación y un 15% opina que la combinación de ambos métodos.
6. La opinión sobre la inscripción realizada por el Registro General de la Propiedad, de la Finca “El Molino de Pastores”, bajo la figura de copropiedad, según entrevista el 65% de los sujetos entrevistados es de la opinión que no es funcional, el error no fue en la inscripción sino en el tipo de titulación por haberla realizado en forma colectiva a personas individuales, el Registro General de la Propiedad únicamente inscribe lo que se acordó en la escritura pública.
7. Se concluyó por todos los entrevistados que es necesaria la intervención del Registro de Información Catastral, para rectificar las dimensiones de los terrenos ocupados por los copropietarios, para generar certeza jurídica y proceder a la debida inscripción registral, en el Registro General de la Propiedad, con información verificada en campo.
8. En relación con la finca “El Molino de Pastores”, el involucramiento del Registro de Información Catastral, Registro General de la Propiedad, la Municipalidad y la Secretaría de Asuntos Agrarios ha sido importante para tratar de solventar la conflictividad social, sin embargo el proceso ha sido lento por la falta de coordinación de los comunitarios de los diferentes sectores que conforman la finca.
9. El manual de atención de casos de la Secretaria de Asuntos Agrarios establece que los métodos alternativos que se deben de utilizar esta la mediación y la conciliación, estos han sido aplicados con gran éxito en la mayoría de los casos; por lo que es importante que los empleados sigan siendo capacitados en dicha materia.

RECOMENDACIONES

1. Los métodos alternativos de resolución de conflictos, que ha utilizado la Secretaría, para mitigar la problemática social, de la finca “El Molino de Pastores” han sido efectivos principalmente el de mediación, la Secretaria debe sistematizar los procesos ya que han sido acciones que han dado buenos resultados en un determinado contexto para que se puedan replicar en contextos similares y con esto documentar las buenas prácticas en relación a la aplicación de los métodos y la actitud con la que los mediadores afrontan los conflictos.
2. Se recomienda a la Secretaria de Asuntos Agrarios que para mejorar la efectividad de los métodos alternativos de resolución de conflictos que antes

de abordar un problema tanto social como agrario se hagan las coordinaciones interinstitucionales y establecer una mesa técnica para abordar el problema desde las distintas disciplinas que puede aportar la institucionalidad agraria y/o social.

3. La Secretaria al aplicar los métodos alternativos de resolución de conflictos estos deben sustentar su propuesta de solución con la información proporcionada por el Registro de Información Catastral y el Registro General de la Propiedad.

REFERENCIAS

a) Referencias Bibliográficas:

1. Bárcenas Chávez, Hilario. Derecho Agrario y Juicio de Amparo, Editorial Elemental, Buenos Aires, Argentina 1988
2. Brito Ronquillo, Carolina Tesis El papel del Abogado en la Mediación en México, Universidad Autónoma del Estado de México Facultad de Derecho Toluca, México, 2007.
3. Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina 1989.

4. Cambranes Castellanos Julio- Democracia y movimientos campesinos.1992. Editorial Primavera, Guatemala
5. Castañeda Paz. Mario Vinicio. Reforma Agraria, Derecho Agrario. Editorial Oscar de León Castillo, Guatemala. 1980.
6. Castillo Milla, Félix. Derecho Agrario Guatemalteco. Guatemala. Universidad San Carlos. 1957.
7. Corsón Pereira, Francisco, Gutiérrez Hernández, Eva. Mediación y teoría. Madrid, España. Dykinson, 2014.
8. De Zulueta Manuel Ma. Derecho Agrario. España. Salvat Editores, S.A. 1955
9. Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. Derecho Agrario y Ambiental. Guatemala. Editorial Magna Terra. 2011.
10. Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano: la enseñanza del derecho. México, D.F., MX: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2004.
11. Giménez Landínez, Víctor, Instituto Agrario Nacional, Editorial CARACOL, Venezuela, Caracas.
12. Junco Vargas, José Roberto. La Conciliación: Aspectos sustanciales y procesales, Colombia: Ediciones Jurídica Radar. 1994.
13. Ledesma Narváez, Marianella. Jurisdicción y arbitraje. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009.

14. Márquez Algara, María Guadalupe, Mediación y Administración de Justicia, Hacia la consolidación de una justicia participativa. Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia /Universidad Autónoma de Aguascalientes, México 2004.
15. Medina Cervantes, José Ramón. Derecho Agrario. Editorial HARLA. México. 1987.
16. Mendieta y Nuñez, Lucio. Introducción al estudio del Derecho Agrario. México. Editorial Porrúa, S.A. 1966.
17. Mora-Donatto, Cecilia Judith. Derechos de los campesinos. México, D.F, UNAM, 2004.
18. Ossorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales; Argentina; Heliasta; 2001
19. Oyarzun, José. Aylwin. Los derechos a la tierra hasta los Acuerdos de Paz, Editorial Santa, Guatemala.
20. Chávez P. De Velázquez. El Derecho Agrario en México. Editorial Porrúa. México 1964.
21. Pratt Fairchild, Henry. "Diccionario de Sociología". Sexta Reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. D. F. México, 1975.
22. Rivas, David M. Y Roldan Úrsula. Paz y Tierra. Modelos de Desarrollo Agrario en Guatemala. Editorial Cararata. Madrid. 2001.

23. Rivera Neutze, Antonio Guillermo; Arbitraje & Conciliación Alternativas Extrajudiciales de Solución de Conflictos; Guatemala; Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores; 2001; 2ª edición.
24. Rodríguez, José del Carmen. Sobre la Construcción de la paz y la Psicología individual. Bogotá, Colombia, Universidad de los Andes Colombia, 2009.
25. Rozenblum, S. Mediación en la escuela, Editorial Aique, Buenos Aires, Argentina. 3era Edición. 1998.
26. Ruiz Massieu, Mario. Derecho Agrario Revolucionario. Universidad Autónoma de México. México.
27. Sandoval Villeda, Leopoldo, El problema agrario guatemalteco: evolución y opciones, FLACSO, Guatemala, 1999.
28. Suarez, M. Mediación, Conducción de disputas, comunicación y técnicas. Buenos Aires, Argentina Editorial Paidós, 3era edición año 1996.
29. Villagrán Abarzúa, Marcelo. Manual de Derecho Municipal. Santiago, Chile RIL editores, 2015.
30. Vintimilla Jaime, Andrade S. Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria Editorial Cides, Quito 2005.
31. Womack, John, Zapata y la Revolución Mexicana, México, Siglo XXI, 1978.

b) Referencias Normativas:

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala; Reformada por el Acuerdo Legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993. Fecha de emisión: 31 de mayo de 1885.
2. CNP-Tierra. Compendio de propuestas de ley para la solución de la problemática agraria en Guatemala. 2005.
3. Estados Unidos Mexicanos, Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes, México 2004.
4. Jefe de Gobierno de la Republica, Enrique Peralta Azurdia. Código Civil. Decreto-Ley número 106. Fecha de emisión: 14 de septiembre de 1973.
5. Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Decreto número 12-2002.
6. Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala, Ley de Información Catastral, Decreto 41-2005.

c) Referencias Electrónicas:

1. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, Monsanto, Pablo, Acuerdos de Paz, Guatemala, 1996,
<http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Acuerdos-de-Paz/40.pdf>
2. Gobierno de Guatemala. Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia. Marco Legal y Creación de la Secretaria. Guatemala. 2016.
<http://portal.saa.gob.gt/index.php/quienes-somos/marco-legal>

3. Ministerio de Justicia y del Derecho, Programa Nacional de Conciliación, Colombia, 2017, <https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>,
4. Monsanto, Pablo. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria. Acuerdos de Paz. Guatemala, 1996.
<http://old.congreso.gob.gt/Docs/PAZ/ACUERDO%20SOBRE%20ASPECTO%20SOCIOECONÓMICOS%20Y%20SITUACIÓN%20AGRARIA.pdf>
5. Municipalidad de Guatemala, Municipalidad de Guatemala, funciones, Guatemala, 2017.
<http://mu.muniguate.com/index.php/component/content/article/30>
6. Ormachea Choque, Omar. La Conciliación. Guatemala, 1998.
http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/9.pdf
7. Registro de Información Catastral, Registro de Información Catastral, Historia. Guatemala, 2017. <http://www.ric.gob.gt/organizacion> Registro General de la Propiedad, Registro General de la Propiedad, historia Guatemala, 2017, <https://www.rgp.org.gt/index.php/historia>
8. Soluziona, Empresa Propietaria de la Red, Estudio de Impacto Ambiental, Guatemala, 2004,
<http://www.eprsiepac.com/documentos/guatemala/tramos/04%20MarcoLegal.pdf>
9. Universidad Santo Tomas, Primer claustro Universitario de Colombia, Consultorio Jurídico y de Conciliación, Perfil del Conciliador Tomasino, 2013, <http://www.ustatunja.edu.co/ustatunja/index.php/perfil-conciliador>

d) Otras Referencias:

1. Bauer Paiz, Alfonso, Revista de Estudios No. 3/94, Universidad San Carlos de Guatemala, Escuela de Historia, 1994
2. Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas –CNOC-, Propuesta de Reforma Integral. Guatemala. Junio de 2007.
3. CNP-Tierra. Compendio de propuestas de ley para la solución de la problemática agraria en Guatemala. 2005.
4. Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra. Estructura Organizacional. Contierra, Guatemala. Fecha de publicación 1997.
5. Gobierno de Guatemala. Memoria de Labores 2016-2017. Secretaria de Asuntos Agrarios. Guatemala. 2016.